



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
MODALIDAD ESPECIAL**

**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA - FDLPA  
PERÍODO AUDITADO 2013**

**DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL**

**BOGOTÁ, D.C., SEPTIEMBRE DE 2014**

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Cra. 32 A No. 26 A – 10  
PBX 335888

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE  
ARANDA - FDLPA

Contralor de Bogotá	Diego Ardila Medina
Contralor Auxiliar	Ligia Inés Botero Mejía
Director Sectorial	Gabriel Alejandro Guzmán Useche
Subdirector de Gestión Local	Hermelina Angulo Angulo
Asesores	Doris Clotilde Cruz Blanco Rafael Ortega Rozo
Gerente de Localidad:	Jaime Arturo Bautista Castelblanco
Equipo de Auditoría	Gloria M. Gómez Rodríguez Deledda Páez Vega Pedro Pablo Piñeros Rodríguez Beatriz Oviedo Camargo

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

## CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES .....	4
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....	6
3. OTRAS ACTUACIONES.....	71
4. ANEXO TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS.....	72

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

## **1. CARTA DE CONCLUSIONES**

Doctor  
**CÉSAR HENRY MORENO TORRES**  
Alcalde Local de Puente Aranda  
Ciudad.

Respetado señor Alcalde:

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto Ley 1421 de 1993, practicó Auditoría Especial, - PAD 2014, al Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda -FDLPA, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental Colombianas compatibles con las de General Aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, serán corregidos por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente a la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad. En la labor de auditoría se presentó como limitación, deficiencia en la organización de los documentos contractuales.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

## **CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO**

Como resultado de la auditoría adelantada, la Contraloría de Bogotá, D.C., conceptúa que la gestión correspondiente a la vigencia 2013, **no cumple con los principios evaluados**, por los hallazgos administrativos con incidencias disciplinarias, fiscal y penal, encontradas en el desarrollo de la auditoría especial.

## **PLAN DE MEJORAMIENTO**

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, la entidad debe diseñar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, en el menor tiempo posible, documento que debe ser remitido a la Contraloría de Bogotá, a través del SIVICOF de conformidad con lo establecido en la normalidad vigente.

El plan de mejoramiento debe detallar las acciones que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución, garantizando que busque eliminar la causa del hallazgo, que sea realizable, medible, contribuya a su objeto misional, propicie el buen uso del recursos público, el mejoramiento de la gestión institucional y atienda los principios de la gestión fiscal.

Cordialmente,



**GABRIEL ALEJANDRO GUZMÁN USECHE**  
Director de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

Bogotá, D. C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORIA

Evaluar la contratación Pública suscrita por el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda - FDLPA, con énfasis en los contratos suscritos, terminados y/o liquidados en el año 2013, así como los terminados y/o liquidados en lo corrido del 2014, con el fin de establecer si en el proceso de contratación realizado se dio cumplimiento a las normas de contratación pública vigentes, determinar si con los contratos suscritos por el FDL, que fueron seleccionados en la muestra de auditoria, se cumplió con el objeto, con las obligaciones pactadas y si se lograron solucionar las necesidades que se pretendía atender, así como establecer la correcta ejecución de los recursos públicos asignados al FDL y los resultados de la contratación.

**CUADRO No 1  
INFORMACIÓN DE UNIVERSO Y MUESTRA AUDITADA**

VIGENCIA(S) AUDITADA(S)	VALOR DEL PRESUPUESTO	VALOR DEL PRESUPUESTO	VALOR DE CONTRATOS	CANTIDAD DE CONTRATOS	VALOR DE CONTRATOS EVALUADOS	CANTIDAD DE CONTRATOS EVALUADOS
	UNIVERSO \$	MUESTRA AUDITADA \$	UNIVERSO \$	UNIVERSO	MUESTRA \$	MUESTRA
2009	4.284.100.000	\$540.485.169,00	\$540.485.169	1	\$540.485.169	1
2013	29.106.704.345	17.650.983.599	17.650.983.599	187	\$8.766.947.490	19
<b>TOTAL</b>	<b>33.390.804.345</b>	<b>18.191.468.768</b>	<b>18.191.468.768</b>	<b>188</b>	<b>9.307.432.659</b>	<b>20</b>

Fuente: Informes presentados por la Contraloría de Bogotá al FDLPA



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**CUADRO No 2  
MUESTRA AUDITADA**

No.	NUMERO DE CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
1	Convenio de Asociación 076-2013	CORPORACION AVENTURA POR LA NATURALEZA DE LOS ANDES - CORPANANDES	“Las partes contratantes se comprometen a aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y financieros, para realizar actividades de aventura y deporte extremo, de acuerdo con los estudios previos, anexo técnico y la propuesta presentada”	\$92.999.990
2	Contrato de prestación de servicios 117-2013	JONATHAN IBAGUE CAMACHO	El contratista se obliga con el FDL. A prestar sus servicios como instructor deportivo en la ejecución de las actividades para la implementación del programa hábitos y estilos de vida saludable en la localidad de Puente Aranda como instructor (a) de acuerdo con los estudios previos	\$9.000.000 Adición \$4.500.000
3	Convenio de Asociación 112-2013	FUNDACION COMUNITARIA PLURIETNICA DE COLOMBIA	Las partes contratantes se comprometen a aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y financieros, para la ejecución del componente Centros de Actividad Física para el Adulto Mayor 2013, de conformidad con la formulación del proyecto, estudios previos, anexo técnico y la propuesta, documentos que hacen parte integral del convenio	\$105.500.000

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Cra. 32 A No. 26 A – 10  
PBX 335888



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

No.	NUMERO DE CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
4	Compraventa 156-2013	AMERICANA DE DISTRIBUCIONES A REPRESENTACIONES	Compraventa de elementos deportivos y recreativos para desarrollar componentes destinados al forma de pago 100% CONTRA ENTREGA acta deporte, recreación y actividad física	\$102.916.776
5	Convenio Inter administrativo 104-2013	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	Interventora integral: técnica, administrativa y financiera del contrato de obra pública No 099 de 2013	\$560.000.000
6	Consultoría/Interventoría 183-2013	JULIO ROBERTO RAMIREZ MORA	Ejecutar a precios unitarios fijos, sin formula de reajuste, la construcción, de las obras civiles y el suministro e instalación de gimnasios públicos al aire libre en los parques de la Localidad	\$460.000.000
7	Contrato de Obra 101-2013	CONSORCIO ESCUADRA Y COMPAS	Ejecutar a precios unitarios fijos, sin formula de reajuste, el mantenimiento y mejoramiento de los parques de la localidad	\$230.000.000
8	Convenio de Asociación 140-2013	CORPORACION INVESTIGATIVA DEL MEDIO AMBIENTE-CIMA	Las partes contratantes se comprometen a aunar recursos técnicos, administrativos, económicos y financieros para desarrollar el proyecto 860 denominado Basura Cero, de acuerdo con la Formulación del proyecto, Anexo técnico, formato de condiciones mínimas convenio - ley 489/98 y la Propuesta del ejecutor, documentos que hacen parte integral del convenio	\$166.000.000,00

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Cra. 32 A No. 26 A – 10  
PBX 335888





CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

No.	NUMERO DE CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
9	Convenio de Asociación 141-2013	FUNDACION NEXOS MUNICIPALES	Las partes contratantes se comprometen a aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y financieros para el desarrollo de las etapas de los Gobiernos Zonales en la localidad de Puente Aranda de conformidad con la formulación del proyecto, estudios previos y la propuesta, documentos que hacen parte integral del presente convenio	\$36.148.500
10	Convenio de Asociación 84-2013	CORPORACION INVESTIGATIVA DEL MEDIO AMBIENTE-CIMA	Las partes contratantes se comprometen a aunar recursos técnicos, administrativos, económicos y financieros para desarrollar el proyecto denominado Guardianes Ambientales 2013, de acuerdo con la Formulación del proyecto, Anexo técnico, Estudios previos y	\$121.000.000,00
11	Contrato de Prestación de Servicios 83-2013	EDITH CASTRO ALVARADO	Las partes contratantes se comprometen a aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y financieros para el desarrollo de las etapas de los Gobiernos Zonales en la localidad de Puente Aranda de conformidad con la formulación del proyecto, estudio	\$9.000.000,00
12	Contrato De Prestación De Servicios 55-2013	LENIZ DEL CARMEN LEGUIZAMON LADINO	Prestar los servicios profesionales para la focalización del proyecto 822 denominado atención de personas mayores en situación de vulnerabilidad componente. entrega subsidio c.	\$26.250.000,00

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Cra. 32 A No. 26 A – 10  
PBX 335888



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

No.	NUMERO DE CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
13	Convenio de Asociación 035-2009	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	Se obliga con El Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda a ejecutar el Proyecto No.0693 apoyo a programas y procesos productivos.	\$540.485.169,00
14	Convenio de Asociación 102-2013	FUNDACION SOCIAL Y CULTURAL PIEDRA PAPEL Y TIJERA	Las partes contratantes se comprometen a aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y financieros para la ejecución de los componentes Navidad y Cumpleaños de Puente Aranda con todas sus actividades de acuerdo con los estudios previos, anexo té	\$294.500.000,00
15	Contrato de Obra Pública No.99 - 2013	UNION TEMPORAL VIAS PUENTE ARANDA	Ejecutar a precios unitarios fijos, sin formula de reajuste, EL DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL Y DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD de conformidad con los pliegos de condiciones, estudios previos, formulación.	\$6.420.000.000,00
16	Contrato de Compraventa No. 164 -2013	INTERNACIONAL DE CAMARAS DE Y LENTES S A S ICL S A S A	CONTRATO de instalación e Implementación de COMPROVENTAS Inteligentes para las Instituciones Educativas Distritales de la Localidad de Puente Aranda y el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, de conformidad con los pliegos de condiciones, estudios previos.	\$129.132.224,00

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Cra. 32 A No. 26 A – 10  
PBX 335888



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

No.	NUMERO DE CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
17	Contrato de Compraventa No. 165 -2013	MULTIMEDIA SOFTWARE LTDA - MULTISOFTWARE LTDA	Aunar esfuerzos para la adquisición, instalación e implementación de tableros digitales en plasma para las Instituciones Educativas Distritales de la Localidad de Puente Aranda, de conformidad con los estudios previos, la propuesta presentada y demás condiciones.	321.264.000.00
18	Contrato de Interventoría No.155 de 2009	WILSON ADIEL RODRÍGUEZ RODRIGUEZ	El contratista se compromete con el Fondo de desarrollo Local a ejercer la interventoría técnica, administrativa y financiera del contrato firmado para la ejecución del proyecto 693 denominado: Apoyo a programas y proceso productivos- Convenio de Asociación 35 de 2009.	\$20.859.000.00
19	Contrato de Prestación de Servicios No. 87 de 2013	LINA MARCELA SUAREZ CRUZ	El contratista se obliga con el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda a prestar servicios profesionales para la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato cuyo objeto es “las partes contratantes se comprometen aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y financieros, para realizar actividades de aventura y deporte extremo, de acuerdo con los estudios previos, anexo técnico y la propuesta presentada	\$6.000.000.00

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Cra. 32 A No. 26 A – 10  
PBX 335888

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

No.	NUMERO DE CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
20	130/13	UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS- IDEXUD	Ejercer la interventoría técnica, administrativa y financiera a los contratos que surjan del Proyecto No.0926 “ Construcción, adecuación, mantenimiento y dotación de parques de la Localidad”	\$88.000.000.00
<b>TOTAL MUESTRA</b>				\$9.307.432.659

Fuente: Oficina jurídica Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda

- Convenio de Asociación No. 35 de 2009

**Objeto:** “El contratista se obliga con el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda FDLPA, a ejecutar el proyecto No. 0693 “apoyo a programas y procesos productivas y los componentes”

**Contratista:** UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

**Valor:** \$540.485.169,00

**Aporte del FDLPA:** \$489.585.169

**Aporte de la Universidad:** \$50.900.000.

**Plazo de Ejecución:** Diez (10) meses

**Fecha de suscripción:** 12-noviembre 2009

**Acta de Iniciación:** Febrero 12 de 2010

**Interventoría:** Wilson Rodríguez- Contrato 155 de 2009

**Supervisora:** Julieta Vence Mendoza

**Acta de liquidación:** NO se ha liquidado

Obligaciones:

1. Fortalecimiento técnico, administrativo de la ULDE, ítem 2.
2. Promover la realización de 5 ferias comerciales, 2 ruedas de negocios.
3. Apoyar operaciones de financiamiento a unidades productivas a través de la Banca Capital
4. Organización de eventos para fortalecer la asociatividad empresarial local redes empresariales, cadenas productivas clusters a través de la vinculación de empresas y sectores empresariales de la localidad 300 empresas vinculadas.

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Cra. 32 A No. 26 A – 10  
PBX 335888

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

5. Cofinanciar procesos de formación laboral certificada a 200 personas.
6. Gestionar la vinculación al primer empleo de 200 personas egresadas de educación media, técnica, tecnológica y universitaria.
7. Promover la preincubación, la incubación y el fortalecimiento de unidades productivas Famiempresas, microempresas, empresas solidarias de discapacitados, asociaciones de vendedores ambulantes de la localidad, capacitación a las unidades productivas en la elaboración de los productos y cualificación de sus procesos productivos.
8. Fortalecimiento industrial integrado, creación de redes de orden industrial con proyección exportadora y el funcionamiento de la misma con los mercados nacionales e internacionales.

2.1. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y Fiscal.

2.1.1. El contratista no presenta en los informes financieros cuentas sobre la parte de cofinanciación ofrecida en su propuesta contractual, que asciende a **\$50.900.000**, por lo cual no hay certeza del aporte ofrecido por la Universidad Cooperativa de conformidad con la propuesta presentada en el anexo técnico del contrato. Por lo anterior incumple la cláusula cuarta del valor del contrato 035 de 2009, que a la letra dice: *“El valor del presente convenio es la suma de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE INCLUIDOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR (\$540.485.169) PARAGRAFO PRIMERO: APOORTE DE LAS PARTES: Del valor del convenio la Universidad Cooperativa cofinancia la suma de \$50.900.000 representada en las actividades descritas en la propuesta, la cual hace parte integral del convenio y el Fondo de Desarrollo aporta \$489.585.169 con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.886 del 12 de noviembre de 2009...”*

Sobre esta observación se realizó requerimiento mediante oficio No.12116-049 de julio 21 de 2014 acerca de los soportes de los gastos de administración y cofinanciación, es así como la administración local responde mediante radicado 2014 1620107441 que la Universidad Cooperativa *“no presentó informe final donde se soporta la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo de Desarrollo Local como de la universidad, donde se encuentran los gastos administrativos y la cofinanciación.”*

Esto evidencia falta de control por parte del interventor y supervisor del contrato, quienes no verificaron este ítem en los informes presentados por el contratista, incumpliendo lo establecido en el Manual de Contratación de la Secretaría de Gobierno, en el numeral 9.3, 9.3.3 Obligaciones del interventor. Así mismo el supervisor del contrato no cumplió con sus deberes de manera eficiente, de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Contratación Local mencionado, en el numeral 9.4- 9.4.4. Obligaciones del supervisor.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

2.1.2. En la cláusula séptima del contrato. Perfeccionamiento, ejecución y legalización. Dice que la constitución de la garantía única, pago de los derechos de publicación en el registro distrital y pago de impuesto de timbre están a cargo de la Universidad Cooperativa; no obstante en la factura No.1 de cancelada con orden de pago No.1630 de diciembre 17 de 2011, que pasa la Universidad incluye gastos correspondientes a impuesto de timbre por \$1.596.913, publicación gaceta por valor de \$2.527.000, prima por póliza de responsabilidad civil extracontractual por valor de \$208.272 y póliza de cumplimiento por valor de \$1.367.383, todo por valor de **\$5.699.568**; suma ésta que fue pagada con recursos del contrato, es decir del Fondo, incumpliendo la cláusula séptima y en consecuencia se constituye en un detrimento patrimonial. Esto evidencia falta de control tanto del interventor como del supervisor del contrato, al no exigir la adecuada ejecución del Convenio, incumpliendo cláusulas del contrato.

Por lo anterior se presenta un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal dado que se incumple lo normado en el Artículo 53.-*De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores y Asesores de la Ley 80 de 1993*. Y los numerales 1, 4, y 5 del Artículo 34, Capítulo segundo y el Numeral 21 del Artículo 48 numeral 31 del Capítulo I de la Ley 734 de 2002. Se Contraviene también los Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, los Artículos 3, 4, 5, 26 de la Ley 80 de 1993.

2.1.3. Si bien es cierto el convenio registra, dentro del presupuesto, el rubro Gastos de Administración, estos dineros deben ser claramente desglosados y discriminados con el fin de determinar en que se utilizaron, situación que no se ve reflejada en los informes presentados por el ejecutor ya que no anexan soportes financieros y pruebas que permitan evidenciar exactamente cuál fue su uso.

Veamos algunas inconsistencias encontradas por este órgano de control frente a lo registrado en los informes presentados por el contratista:

- Hay recibos por \$300.000 mensuales, durante ocho meses en los que solo se enuncia “*gastos de administración*” y no discriminan que clase de gastos, según facturas Nos 1.2.3.4.5.6.7 y 8 observadas en la carpeta contractual.
- Pero adicional a que como ya se dijo se refiere a gastos de administración sin más soporte, en el flujo de costos que es la base para el pago que efectúa el fondo y cuyos valores son aprobados por el supervisor y el interventor, se presentan los siguientes:

Flujo de costos Febrero 12 a marzo 12 /2010= Administración \$5.999.568

Flujo de costos Marzo 13 a abril 12 /2010= Administración \$300.000

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Flujo de costos abril 13 a mayo 12/2010= Administración \$300.000

Flujo de costos mayo 13 a junio 12/2010 = Administración \$500.000

Flujo de costos junio 13 a julio 12/2010= Administración \$984.880

Flujo de costos julio 13 a agosto 12/2010= Administración \$354.600

Flujo de costos agosto 13 a Sept. 12/2010= Administración \$300.000

Flujo de costos sept. 13 a Octubre 12/2010= Administración \$400.000.

Para un total de **\$9.139.048** pagados por el FDLPA en la orden de pago No. 163 (carpeta contractual No.58) y que para esta oficina de control representa detrimento patrimonial.

Sobre esta observación se realizó requerimiento mediante oficio No.12116-049 de julio 21 de 2014, acerca de los soportes de los gastos de administración, la administración local responde mediante radicado 2014 1620107441 que la Universidad Cooperativa *“no presentó informe final donde se soporta la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo de Desarrollo Local como de la universidad, donde se encuentran los gastos administrativos y la cofinanciación”*.

Al respecto debemos anotar que mediante circular No. 07 de 2010 y 012 de 2004, expedida por la Veeduría Distrital, se manifiesta que de acuerdo con el Artículo 11 del Decreto 777 está expresamente prohibido reconocer gastos de administración dentro de los convenios de asociación, dado que estos no tienen que ver con el objeto del contrato.

2.1.4. Porque el contratista incumplió el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 puesto que se dio dilación y entramamiento por parte del mismo, incumpliendo sus deberes, al no efectuar las correcciones solicitadas por la administración, no hacer los ajustes al informe final y no colaborar en la liquidación del convenio 035 de 2009.

Por lo anterior se considera que el contratista no cumplió con sus deberes tal como lo establece el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 numeral 2 que a la letra dice: *“Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse”*. Por cuanto dilató en el tiempo la liquidación del Convenio 035 de 2009.



***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Se considera que la administración no fue eficiente al no proceder a la liquidación del contrato transcurridos dos años desde la terminación del mismo en los términos que establece la Ley 80 de 1993 artículo 60 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007. Así mismo, el supervisor del contrato no cumplió con sus deberes de manera eficiente, de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Contratación Local de la Secretaría de Gobierno, en el numeral 9.4- 9.4.4. Obligaciones del supervisor al no recomendar al ordenador del gasto tomar medidas para liquidar en términos el convenio 035 de 2009 y de igual forma el interventor contratado tampoco cumplió, en parte de sus obligaciones puesto que no se encontró evidencia de comunicaciones de este a la administración alertando sobre el incumplimiento del contratista en la corrección del informe final, con el agravante que en todos los informes de interventorias registra la falta de oportunidad en las correcciones de los informes financieros mensuales y de ejecución del contrato durante el mismo y no liquidar el convenio dentro de los términos que establece la Ley 1150 de 2007. Lo anterior incumple además lo establecido en el Manual de Contratación mencionado en el numeral 9.3, 9.3.3 Obligaciones del interventor.

En conclusión tenemos que la sumatoria del hecho descrito en el numeral 2.1.1 por valor de \$50.900.000 más lo descrito en el numeral 2.1.2. por \$5.699.568 más los hechos descritos en el numeral 2.1.3. por valor de \$9.139.048, nos arroja un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal por un valor total de **\$65.738.616** en el marco del Convenio 035 de 2009.

Por lo expuesto, se configura un hallazgo administrativo con alcance disciplinario y fiscal al verse vulnerados los fines esenciales del Estado consagrados en los principios de economía, principio de planeación y principio de responsabilidad que desarrollan los Artículos 25 y 26 y 53 y 54 de la Ley 80 de 1993, así como, el Artículos 3 de la misma norma, literal b) del Artículo 2 de la Ley 87 de 1993, Artículos 3° y 6° de la Ley 610 de 2000, numerales 1 y 3, del Artículo 34 del Capítulo II y numeral 31 del Artículo 48 del Capítulo I de la Ley 734 de 2002 y Artículos 82, 83 y 84, Artículo 11 del Decreto 777 por daño patrimonial en un valor total de sesenta y cinco millones setecientos treinta y ocho mil seiscientos diez y seis pesos mcte (**\$65.738.616**).

Adicional a lo citado arriba como hallazgo fiscal, debemos anotar que a la fecha de este informe, El Fondo de Desarrollo Local dejó transcurrir el tiempo establecido por la Ley para la liquidación del contrato, perdiendo así su competencia para el efecto, y que solo gracias a los requerimientos de este ente de control, expidió un acto administrativo el día 24 de julio de 2014, según el cual



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

declara la citada pérdida de competencia y libera el saldo pendiente del contrato por valor de \$328.296.800 millones, dineros estos que pasan a las arcas distritales por lo que se consideran un beneficio fiscal, que serán tramitados de acuerdo con la normatividad interna vigente.

- Análisis a la respuesta de la entidad.

Una vez remitido el informe preliminar al Fondo de Desarrollo Local y evaluada la respuesta, se concluye que los argumentos esgrimidos no desvirtúan los hallazgos realizados pues no se allegan nuevos soportes que demuestren el cumplimiento de las obligaciones contractuales y las debilidades encontradas durante la verificación contractual ya efectuada y la violación normativa expuesta.

Además, dado que la administración no hace pronunciamiento alguno sobre la observación de incumplimiento de la cláusula séptima del convenio en estudio, debemos asumir su aceptación.

Así mismo el fondo admite que la Universidad no entregó los soportes correspondientes que demuestren el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin embargo si fueron realizados el pago del anticipo y una cuenta adicional.

- Convenio de Asociación No. 102 de 2013

**Objeto:** *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y financieros para la ejecución de los componentes Navidad y Cumpleaños de Puente Aranda con todas sus actividades de acuerdo con los estudios previos, anexo técnico, documentos anexos y propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del convenio”.*

**Contratista:** FUNDACIÓN SOCIAL Y CULTURAL PIEDRA, PAPEL Y TIJERA

**Valor:** \$323.950.000

**Aporte del FDLPA:** \$294.500.000

**Aporte de la Fundación:** \$29.450.000

**Plazo:** tres (3) meses

**Fecha de suscripción:** 11 de octubre de 2013

**Acta de Iniciación:** 15 de octubre de 2013

**Supervisor:** Camilo Suárez Rodríguez y Andrea Abril Cuervo

**Acta de liquidación:** 11 de marzo 2014

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

2.2. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Revisadas las carpetas correspondientes al Convenio 102 de 2013, se observa que el comprobante de egreso de fecha 9 de enero de 2014, por valor de \$2.000.000, a nombre de Oscar Duarte, por concepto de vigilancia 24 horas, no es evidencia amplia y suficiente que compruebe la prestación del servicio, porque no se especifica que días, en que sitios y si es el director de la Fundación Señor Oscar Duarte el que presta el servicio de vigilancia, puesto que es él quien pasa la cuenta y firma el comprobante de egreso recibiendo el dinero. Así mismo se encuentra el comprobante de egreso del 14 de enero de 2014, a nombre del señor Oscar Duarte, por valor de \$500.000 pesos, por concepto de la realización del informe del proyecto, lo cual no se justifica puesto que está dentro de las obligaciones inherentes al contrato y no es un servicio que presta de manera específica el Director de la Fundación. Igualmente dentro del informe financiero aparece el concepto de registro fotográfico por valor de \$627.000, cancelado también al señor Oscar Duarte y revisados los dos DVD anexos a las carpetas del contrato a folios Nos. 651 y 652 se encuentran unos registros fotográficos sin fechas, horas, de los eventos realizados, tampoco aparece registro fotográfico de todas las presentaciones artísticas, soportes y evidencias de los pagos, se observa además que son las mismas fotos repetidas en varios archivos, lo cual no justifica el valor cancelado por este concepto. Así mismo, no se observa que los supervisores del contrato hayan realizado requerimiento por estos aspectos máxime cuando en la propuesta técnica se establece como fuente de verificación de los componentes los registros fotográficos.

Lo anterior demuestra falta de supervisión y control en la ejecución del contrato y cuidado al revisar los soportes y evidencias que debe aportar el contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, lo cual se constituye a su vez en soportes para el pago correspondiente.

Así mismo, los supervisores del contrato no cumplieron con sus deberes de manera eficiente, de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Contratación Local de la Secretaría de Gobierno, en el numeral 9.4- 9.4.4. Obligaciones del supervisor al no verificar los soportes correspondientes a estos gastos y su plena justificación, generando incertidumbre sobre su ejecución.

Igualmente se incumple el literal b) del Artículo 2 de la Ley 87 de 1993, artículos 3° y 6° de la Ley 610 de 2000, numerales 1 y 3, del Artículo 34 del Capítulo II y numeral 31 del Artículo 48 del Capítulo I de la Ley 734 de 2002.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

- Análisis a la respuesta de la entidad.

Una vez remitido el informe preliminar al Fondo de Desarrollo Local y evaluada la respuesta, se concluye que no se aceptan los argumentos de la administración porque no desvirtúan los hallazgos dado que no se anexan nuevos soportes que hagan pensar que lo encontrado no se dio máxime que al requerimiento de la administración al contratista no se observa respuesta alguna del representante legal de la fundación que funge como contratista.

- Contrato de Interventoría No. 155 de 2009

**Objeto:** “El contratista se compromete con el Fondo de Desarrollo Local a ejercer la interventoría técnica, administrativa y financiera del contrato firmado para la ejecución del proyecto 693 denominado: Apoyo a programas y proceso productivos- Convenio de Asociación 35 de 2009”.

**Contratista:** WILSON ADIEL RODRÍGUEZ RODRIGUEZ

**Valor:** \$ 13.900.000

**Plazo de Ejecución:** Diez (10) meses

**Fecha de suscripción:** 29 de diciembre de 2009

**Acta de Iniciación:** 12 de febrero de 2010.

**Adición y Prorroga No. 1.** Cinco (5) meses por valor de \$6.959.000

**Valor Total del contrato:** \$20.859.000.

**Interventora:** Julieta Vence Mendoza

**Acta de liquidación:** NO se ha liquidado

### 2.3. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

Una vez revisadas, las carpetas del contrato se observa que a julio 14 de 2014, no se encuentra liquidado el contrato de interventoría.

Así mismo, se observa que durante la ejecución del convenio 035 de 2009, objeto de interventoría, el interventor reitera en cada uno de los informes presentados al Supervisor, que el contratista no reporta oportunamente los informes y que no muestra avance acorde con el Plan de trabajo. Llama la atención que ni el interventor recomienda tomar medidas a la supervisión y que de la misma manera la supervisión del contrato, en cabeza de la Dra. Julieta Vence tampoco

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

recomendó a la Alcaldesa de la época tomar las medidas para que el contratista cumpliera con sus obligaciones. Igualmente ni la supervisora ni la oficina jurídica realizaron el respectivo seguimiento al contrato, lo cual denota fallas de control interno en el FDLPA.

El interventor no puede tener una actitud pasiva, que se limite a esperar el incumplimiento de las obligaciones de las partes, para luego incluir este incumplimiento en el informe de interventoría.

Lo anterior demuestra el incumplimiento de las obligaciones del Interventor y Supervisor, de acuerdo con el Manual de Contratación, Versión 2 Capítulo 9.3, numeral 9.3.3 y Capítulo 9.4, numeral 9.4.4. Y se transgrede lo dispuesto en los literales a), d) y e) del Artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Así mismo, se observa que en ninguno de los informes del interventor se realiza seguimiento o se registra información sobre la parte de la cofinanciación que ofreció el contratista Universidad Cooperativa de Colombia, en la propuesta.

Además se observa que en la cláusula segunda. Obligación 18, del contrato suscrito por el interventor, se estipula que se debe suscribir el acta de terminación del convenio conjuntamente a la finalización del mismo, lo cual no ocurrió.

Actividad 12- Informar oportunamente sobre las irregularidades o incumplimientos de obligaciones que puedan dar origen a la aplicación de sanciones en contra del contratista, documentando técnicamente las razones del incumplimiento o de las situaciones que se consideren anómalas. En este caso el interventor debió documentar el incumplimiento reiterativo del contratista en cuanto a la presentación de informes y realización de correcciones oportunas de los mismos incluyendo el informe final, que a la fecha no ha sido corregido por la Universidad Cooperativa.

El interventor no solicitó nunca al contratista el desglose de los gastos de administración pactados en el convenio 035 de 2009.

Por lo anterior, se considera que el interventor no fue eficiente, además por no proceder a la liquidación del contrato oportunamente dado que transcurridos dos años desde la terminación del mismo no se realizó en los términos que establece la Ley 80 de 1993 artículo 60 y Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo el supervisor del contrato no cumplió con sus deberes de manera eficiente, de

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

acuerdo a lo estipulado en el Manual de Contratación Local de la Secretaría de Gobierno, en el numeral 9.4- 9.4.4. Obligaciones del supervisor al no requerir al interventor y tomar medidas para liquidar en términos el convenio 035 de 2009 y de igual forma el interventor contratado tampoco cumplió, en parte de sus obligaciones puesto que no se encontró evidencia de comunicaciones de este a la administración alertando sobre el incumplimiento del contratista en la corrección del informe final, con el agravante que en todos los informes de interventorias registra la falta de oportunidad en las correcciones de los informes financieros mensuales y de ejecución del contrato durante el mismo.

- Análisis a la respuesta de la entidad.

Una vez remitido el informe preliminar al Fondo de Desarrollo Local y evaluada la respuesta, se concluye que no se aceptan los argumentos de la administración porque no desvirtúan los hallazgos dado que no se anexan nuevos soportes que hagan pensar que lo encontrado no se dio.

- Contrato de Compraventa No. 165 de 2013

**Objeto:** *“Adquisición e instalación de pantallas interactivas y televisores inteligentes para las instituciones educativas distritales de la localidad de Puente Aranda, y televisores inteligentes para el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, de conformidad con los pliegos de condiciones, estudios previos, la propuesta presentada y demás condiciones establecidas en el anexo técnico”*

**Contratista:** MULTIMEDIA SOFTWARE LTDA.

**Valor:** \$321.264.000.

**Forma de pago:** El 100% del valor del contrato en único pago contra entrega de los elementos objeto del presente proceso, previa presentación de los siguientes documentos: A. facturas con el lleno de requisitos; b. Acta de bienes de ingreso al almacén; C. Acta de recibo a satisfacción de persona jurídica; Certificación suscrita por representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis meses; E. Acta de liquidación.

**Plazo de Ejecución:** Dos (2) meses

**Fecha de suscripción:** 13 de diciembre de 2013

**Acta de Iniciación:** 18 de diciembre de 2013. Dos meses, fecha de terminación 17 de febrero de 2014

**Adición No. 1:** \$33.465.000 del 23 de diciembre de 2013.

**Prorroga No. 1.** No. 1 CCV-165-2013 de fecha 23 de diciembre

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**Valor Total del contrato:** \$354.729.000,00

**Acta de liquidación:** 15 de abril de 2014

**Valor ejecutado:** \$354.729.000

#### 2.4. Hallazgo administrativo

Una vez revisados y evaluados los documentos contentivos de las carpetas contractuales se observó que el contrato se ejecutó de conformidad con lo pactado, y los elementos fueron efectivamente entregados a las instituciones educativas distritales, sin embargo en la verificación realizada por el grupo auditor se determinó, en visitas realizadas en los primeros días de agosto, que en los colegios se encuentran los elementos y están funcionando los que fueron entregados según la documentación en los siguientes colegios: Julio Garavito, El Jazmín Sede A y B, Sorrento Sede A y B, Benjamín Herrera, Luis Carlos Galán, José Manuel Restrepo, Colegio la Merced, Colegio Cultura Popular, IED Marco Antonio Carreño, IED José Manuel Restrepo. No obstante lo anterior se observa que las instituciones educativas no cuentan con instalación de Internet o WIFI que les permita utilizar en un 100% los equipos instalados, lo cual evidencia problemas de planeación por parte del FDLPA, puesto que debió evaluar la funcionalidad de esta tecnología con la existencia del servicio de Internet de los colegios, así mismo la Secretaría de Educación ha sido notificada de esta necesidad por parte de estos, solicitud que no ha sido atendida, lo que ocasiona una subutilización de las herramientas tecnológicas entregadas por el Fondo de Desarrollo, quien realiza una inversión de recursos públicos que no está prestando la utilidad proyectada ni cumpliendo con el objetivo general del proyecto: **”Objetivo general:** *Dotación a las instituciones educativas distritales en cuanto a equipos tecnológicos, para responder a las demandas escolares, teniendo en cuenta los requerimientos de las mismas para mejorar los resultados asociados a la calidad”*.

Igualmente la corte constitucional considera que, la planeación estatal se constituye en un instrumento por el cual se definen las políticas a implementar para el cumplimiento de los fines y cometidos estatales, señalando los elementos indispensables para la ordenada ejecución de las obras y la prestación de los servicios en un periodo determinado, evitando la improvisación y procurando el aprovechamiento máximo de los recursos disponibles.

En consecuencia se incumplió uno de los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales consagrados en la Ley 152 de 1994 artículo 3 literal K, que a la letra dice: *”Eficiencia. Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva;”.*

- Análisis a la respuesta de la entidad.

Una vez remitido el informe preliminar al Fondo de Desarrollo Local y evaluada la respuesta, se concluye que se aceptan los argumentos de la administración, respecto del tema disciplinario por el sustento tecnológico y técnico de los elementos adquirido, sin embargo dada la complejidad de la situación expuesta en el informe preliminar no se retira la observación administrativa con el fin de que la administración tome las medidas que correctivas que considere oportunas para llevar al cien por ciento el uso adecuado de los elementos y así salvaguardar el patrimonio público.

- Convenio de Asociación No. 141 DE 2013

**Objeto:** *“Las partes contratantes se comprometen a aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y financieros para el desarrollo de las etapas de los Gobiernos Zonales en la localidad de Puente Aranda de conformidad con la formulación de proyecto, estudios previos y la propuesta, documentos que hacen partes integral del presente convenio”*

**Contratista:** FUNDACION NEXOS MUNICIPALES

**Valor:** \$39.763.350

**Aporte del FDLPA:** \$36.148.500

**Aporte de la Fundación:** \$3.614.850

**Plazo de Ejecución:** Dos (2) meses

**Fecha de suscripción:** 08-11-2013

**Acta de Iniciación:** 14-11 de 2013

**Suspensión:** 1 mes. Del 16-12-2013 al 16-01-2014.

**Prorrogas:** Dos por un total de 3 meses.

**Supervisor:** Isis Alexandra Oviedo García

**Acta de liquidación:** No se ha liquidado

## 2.5. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal:

Una vez efectuado el análisis al contrato se pudo establecer que la ejecución llevada a cabo por el contratista presentó algunas debilidades que merecen ser puestas en conocimiento de la administración:



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Encuentra esta oficina de control que luego de haberse efectuado unas condiciones del convenio con estudios económicos (folio 14) en donde se contempló un rubro de 5 millones de pesos para salones, estos dineros fueron desviados por el fondo para otros gastos, tal como quedó evidenciado en el acta de comité técnico llevado a cabo el 5 de diciembre de 2013 en donde se destinaron \$2.700.000.00 para refrigerios, \$800.000.00 para un video y \$1.500.000.00 para promotores logísticos, desconociendo la planeación adelantada para llevar a cabo el convenio y al parecer con el único propósito de gastar el dinero que no había sido necesario utilizar y que por ello debía de haber sido reintegrado a las arcas del Fondo.

Lo anterior, pese a que para promotores y videos no se habían destinado dineros del contrato y para temas de estaciones de café, refrigerios y almuerzos ya se habían destinado \$5.600.000.00 como se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 3  
RECURSOS DESTINADOS PARA REFRIGERIOS Y CAFÉ CONVENIO 141-2013**

Actividad	Destinación	Valor
Presentación de gobiernos zonales a la comunidad (fol. 13)	Estación de café	\$1.000.000
Conformación mesas territoriales (fol3)	Estación de café	\$1.000.000
	Refrigerios	\$1.360.000
Instalación de gobierno zonal (fol. 13)	Refrigerios	\$2.040.000
	Almuerzos	\$ 200.000
Total		\$5.600.000

Fuente: Oficio con No de radicado del FDLPA 20141620073141 del 29 de mayo de 2014 dirigido a esta Gerencia de Control.

Lo anterior, contraviene el principio de planeación pues si los recursos no se consideraron, desde un comienzo, para ello debieron ser devueltos al fondo como lo contempla el parágrafo 4º de la cláusula 5º del contrato que refiere al reintegro de recursos no ejecutados y no gastarlos sin previo estudio.

Por lo expuesto, se configura un hallazgo administrativo con alcance disciplinario y fiscal al verse vulnerados los fines esenciales del Estado consagrados en los principios de economía, principio de planeación y principio de responsabilidad que desarrollan los Artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como, el artículos 3 de la misma norma, literal b) del Artículo 2 de la Ley 87 de 1993, Artículos 3º y 6º de la Ley 610 de 2000, numerales 1 y 3, del Artículo 34 del Capítulo II y numeral 31 del Artículo 48 del Capítulo I de la Ley 734 de 2002 y Artículos 82, 83 y 84, por



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

daño patrimonial al Estado en cuantía de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), dinero invertido, al parecer en forma inadecuada.

- Análisis a la respuesta de la entidad.

Una vez efectuado el análisis de la respuesta ofrecida por la administración, se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en razón a que los argumentos expuestos por el Fondo de Desarrollo, no desvirtúan los planteamientos expuestos por la Contraloría en el informe preliminar y por el contrario reafirman lo encontrado, nótese como respecto a los promotores manifiesta: *“al respecto podemos verificar que el recurso si fue asignado, pues el anexo técnico en su parte Estructura de costos, incluye, en el recurso humano, diez logístico por 45 días por un valor cada uno de \$30.000 diarios para un total de \$13.500.000; así mismo, el Convenio los contempla en los numerales 5, 7 y 8 de la Cláusula Segunda de las obligaciones específicas del ejecutor.”*, situación que reafirma el hecho encontrado por el órgano de control en el sentido de que si ya se habían dispuesto recursos para el tema no se entiende por qué no se planeó, en un comienzo el dinero que tuvo que ser re destinado para el tema.

- Convenio de Asociación No. 076 DE 2013

**Objeto:** *“Las partes contratantes se comprometen a aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y financieros, para realizar actividades de aventura y deporte extremo, de acuerdo con los estudios previos, anexo técnico y propuesta presentada”*

**Contratista:** CORPORACION AVENTURA POR LA NATURALEZA DE LOS ANDES CORPANANDES

**Valor:** \$105.999.999

**Aporte del FDLPA:** \$92.999.990

**Aporte de la Fundación:** \$13.000.000

**Plazo de Ejecución:** Cuatro (4) meses

**Fecha de suscripción:** 5 de agosto de 2013

**Acta de Iniciación:** 26 de agosto de 2013

**Supervisora:** LINA MARCELA SUAREZ CRUZ- CPS 87 de 2013

**Acta de liquidación:** 13 de enero de 2014

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

## 2.6. Hallazgo administrativo con incidencias disciplinaria y fiscal

Una de la obligaciones contractuales del ejecutor era la de *“... garantizará un total de ochocientos setenta (870) personas inscritas en el programa, incluyendo una lista de espera de setenta (70) personas...”*. Inicialmente en los estudios previos se dejó como edades límite, mayor de 16 y menor de 45 años, sin embargo, el contratista solicitó a través de comité técnico ampliar las edades, a mínimo 13 y máximo 55 años. Así mismo, se estableció que cada inscrito debía *“diligenciar en su totalidad la planilla, anexando la fotocopia del documento de identidad, la fotocopia del carnet de EPS o SISBEN, y el certificado de residencia expedido por la Alcaldía Local o la Junta de Acción Comunal junto con la copia de un recibo público reciente, o certificado laboral o de estudio de una empresa o institución local”*.

De acuerdo con los soportes de las carpetas del contrato, específicamente el formato de planilla de control de asistencia y prestación de servicios, se determinó que 1083 personas asistieron a la Actividad de Puente Aranda Extrema.

### 2.6.1. Por beneficiar con el proyecto personas por fuera de los límites de edad definidos en el anexo técnico y actas de comité técnico.

De la revisión a cada una de las fichas de inscripción y sus soportes, se encontró que fueron beneficiadas treinta y ocho (38) personas que están por fuera del límite de edad definido en el Anexo Técnico, veinticinco (25) adultos mayores y trece (13) menores de 13 años. Así como se evidencia en el acta de Comité Técnico del 19 de septiembre de 2013, *“... el alcalde local sugiere que la edad sea de 16 a 55 años, se somete a consideración por el comité sobre el nuevo rango de edad y se cree pertinente ya que con un rango mayor se corre el riesgo para la gente de mayor edad, teniendo en cuenta lo anterior se hace aclaratoria de no excluir personas con condiciones físicas para participar en proyecto mayores a la edad límite...”*.

De acuerdo con lo descrito, no se determinó cuáles fueron estas condiciones físicas, ni el responsable de verificarlas en las personas mayores de 55 años, para autorizar la participación en la actividad de Puente Aranda Extrema. Así como no se encontró qué actividades realizarían éstos adultos mayores, si el programa comprendió deportes extremos como Rafting (descenso en balsas por ríos), Cañoñing (caminata ecológica por cañones rocosos de quebradas y ríos) y torrentismo (descenso en cuerdas por cascadas).

Igualmente, no hay evidencia de las actividades llevadas a cabo por las personas adultas mayores de 55 años que se beneficiaron con el proyecto, si se tiene en

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

cuenta que algunos de ellos no adjuntaron a la ficha de inscripción la fotocopia del carnet de la EPS o SISBEN, uno de los requisitos contractuales.

Situación similar ocurrió con los menores de 13 años que se beneficiaron del convenio, puesto que los deportes extremos enunciados, no son aptos para ellos, por el peligro que los mismos acarrean y la complejidad en su ejecución, tal y como se observa en el Plan de acción presentado por la supervisora del convenio (tabla de actividades).

Así mismo, se observó debilidades en la labor de supervisión y control por parte del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, puesto que no fue clara la manera como se verificaría la condición física de los adultos mayores, para participar en las actividades de deporte extremo, tampoco se determinó que actividades llevaría a cabo en las salidas, toda vez que las mismas requieren de ciertas condiciones físicas, para evitar accidentes.

Finalmente, el anexo técnico estableció que el paquete de salidas incluiría entre otros, *“seguro de accidentes por cada participante”*, sin embargo, no hay mención a este aspecto en los documentos que conforman las carpetas contractuales del convenio de asociación 076 de 2013, ni del contrato de prestación de servicios 087 de 2013 – supervisión, por lo que los participantes del proyecto, no estuvieron asegurados, dadas las actividades extremas que llevarían a cabo. Así como en las facturas se describe que los paquetes servicios turísticos (incluye servicios de transporte Bogotá -Tobia- Bogotá, alimentación, actividades recreo deportivas y ambulancia), no se observa en los mismos, la póliza individual de accidentes.

2.6.2. Por la indebida inscripción y participación de los beneficiarios en el proyecto e incumplimiento del contratista con los requisitos exigidos en el Anexo Técnico:

De conformidad con el anexo técnico, que hace parte integral del convenio de asociación, a las fichas de inscripción se debería anexar *“fotocopia del documento de identidad, la fotocopia del carnet de EPS o SISBEN y el certificado de residencia expedido por la alcaldía local o la Junta Administradora Local junto con una copia de un recibo publico reciente, o certificado laboral o de estudio de una empresa o institución local”*

Revisadas cada una de estas fichas de inscripción y sus soportes, entregadas a este ente de control con las carpetas contentivas del convenio, se encontró que a ocho (8) planillas de inscripción se les anexan fotocopias completamente ilegibles del documento de identificación.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Así como se determinó que para los beneficiarios CAMILO ANDRÉS SALDARRIAGA (folio 907) y MAURO ALEJANDRO AVELLANEDA TAMAYO (folio 953) se adjunta la misma fotocopia documento de identidad, lo cual permite inferir las graves debilidades en la supervisión del convenio, que nos lleva a concluir que el ejecutor no cumplió a cabalidad con sus obligaciones contractuales.

2.6.3. Por anexar a las fichas de inscripción de los beneficiarios fotocopias de recibos de servicio público que no cumple condiciones mínimas de identificación de dirección, cuenta interna y mes:

Como ya se expresó, en los requisitos de inscripción y participación, el recibo de servicio público era válido para el efecto, sin embargo el ejecutor adjunta a las fichas de inscripción de los beneficiarios de la actividad Puente Aranda Extrema, fotocopias de recibos de servicios públicos, donde no es posible identificar la dirección, número de cuenta interna, el mes a que corresponde, por lo que no se puede afirmar que esta persona vive en la localidad y esta oficina de control no evidenció que la supervisión haya requerido al contratista por esta situación irregular en el cumplimiento de la obligación contractual. Es así que con la fotocopia del revés del recibo de servicio público de ETB, se inscribieron y beneficiaron cuatro (4) personas, sin que haya certeza de su residencia en la localidad, porque tampoco se adjunta certificación de residencia expedido por la Alcaldía Local como lo exigía el anexo técnico.

Con la fotocopia de un recibo sin identificar, no se determina a que servicio corresponde, ni la dirección, se inscribieron y beneficiaron diez (10) personas, de las que se puede inferir que no residen en la localidad.

Con la fotocopia de recibo de gas, determinado así, para este órgano de control, por las siglas al respaldo y donde no se identifica la dirección; se inscribieron y beneficiaron cinco (5) personas.

Con la fotocopia de recibo cuyo valor es de \$12.890, puesto que no se identifica la dirección, ni el servicio al que corresponde, se inscribieron y beneficiaron once (11) personas.

Con la fotocopia del recibo de gas, no se determina el número de cuenta, ni dirección que permita identificar la residencia, se inscribieron y beneficiaron siete (7) personas, que no residen en la localidad.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Con la fotocopia del recibo de luz, sin dirección, por valor de \$182.100, se inscribieron y beneficiario seis (6) personas, que no viven en la localidad.

Con la fotocopia del recibo del servicio de luz, cuenta interna 0150296-0, en el que no se observa la dirección para verificar el domicilio, se inscribieron y beneficiaron veintinueve (29) personas, que no residen en la localidad.

Con la fotocopia de recibo completamente ilegible que no permite identificar la dirección, se inscribió una persona.

2.6.4. Por inscribir y beneficiar con el proyecto a personas no residentes en la localidad de Puente Aranda, evidenciado en visita fiscal llevada a cabo por la Gerencia de Control Local, el 30 de julio de 2014, en las direcciones que reposan en la carpeta contentiva del contrato en estudio:

El anexo técnico estableció que los inscritos al proyecto, deberían adjuntar a la ficha de inscripción un recibo público reciente, o certificado laboral o de estudio de una empresa o institución local, o certificación de residencia expedida por la alcaldía local, y el convenio pactó en la cláusula segunda OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL EJECUTOR, numeral 5 *“llevar a cabo las inscripciones conforme a lo descrito en el anexo técnico”*.

De acuerdo con las visitas fiscales enunciadas se encontró lo siguiente:

- Con el recibo de Luz cuenta interna 1683824-7, se inscribieron treinta y cuatro (34) personas y con el recibió de acueducto cuenta interna 11161885 se inscribieron cincuenta y un (51) personas, ambos servicios corresponden a la dirección carrera 51 No. 16-84 sur, para un total de ochenta y cinco 85 personas.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**



En la citada dirección la visita fue atendida por una persona de sexo femenino quien desde la ventana del segundo piso, manifestó que en este domicilio vivía solamente ella con dos hijas, que ninguna participó en la actividad Puente Aranda Extrema, lo que nos lleva a concluir que ninguna de las ochenta y cinco 85 personas participó.

- Con la fotocopia del recibo de gas natural cuenta interna 34343 de la carrera 33 Sur No. 51 A 92, se inscribieron y participaron de la actividad 16 personas, pero hacer la visita fiscal fue imposible tomar contacto con persona alguna, lo que conlleva a utilizar la lógica y experiencia de este ente de control determinándose así un promedio de cinco (5) personas como posibles residentes en esta vivienda y calculando que todos ellos hayan sido beneficiados con el convenio, lo que no lleva a concluir que por lo menos once (11) inscritos y beneficiarios no viven en la localidad de Puente Aranda.



[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Cra. 32 A No. 26 A – 10  
PBX 335888



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

- Con la fotocopia del recibo público de acueducto cuenta interna 10067429 de la calle 28 sur No. 51D-2, se inscribieron y beneficiaron con la actividad treinta y una (31) personas. Dado que en la visita fiscal fue imposible tomar contacto con persona alguna, nos conlleva a utilizar la lógica y experiencia de este ente de control determinándose así un promedio de cinco (5) personas como posibles residentes en esta vivienda y calculando que todos ellos hayan sido beneficiados con el convenio, de lo que se puede concluir que por lo menos veinte seis (26) inscritos y beneficiarios no viven en la localidad de Puente Aranda.



- Con la fotocopia del servicio público de acueducto cuenta interna 10320863 de la diagonal 5 F Bis No. 44 A 17, se inscribieron y beneficiaron ocho (8) personas, como en este local no se atendió la visita fiscal, utilizamos la misma técnica ya descrita y se promedia que cinco (5) personas si residen en la localidad de Puente Aranda, es decir que tres (3) no residen a la localidad.



***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

- Con la fotocopia del recibo público de gas cuenta interna 139963 de la diagonal 5 G Bis No. 42 A -30, se inscribieron y beneficiaron del proyecto ocho (8) personas. Como en esta vivienda no se atendió la visita fiscal, se promedia que cinco (5) si residen y participaron de las actividades, es decir que tres (3) que no residen a la localidad.



- Con la fotocopia del recibo de servicio público de acueducto cuenta 10124906 y del servicio público de luz cuenta 0391148-0 de la carrera 67 A No. 12 – 05, se inscribieron y beneficiaron trece (13) y doce (12) personas respectivamente.

Como la visita fiscal no fue atendida, se promedia que cinco (5) personas residen en esta vivienda y participaron del proyecto, es decir que veinte (20) no residen en la localidad.



***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***



En las siguientes direcciones visitadas por este ente de control, con el propósito de verificar el número de residentes y por lo tanto de beneficiarios del proyecto se encontró:

- En la casa de la calle 18 No. 53-30, un joven reconoció haber participado del proyecto en compañía de varios amigos. Se estableció que con la fotocopia del servicio público de luz cuenta interna 10126401 y de gas cuenta 560016, se inscribieron y beneficiaron de la actividad once (11) y ocho (8) personas respectivamente.

Aun cuando no se confirmó por parte de la persona quien recibió la visita fiscal el número de residentes en la vivienda, se promedia que cinco (5), se beneficiaron del proyecto, es decir, catorce (14) personas no viven en esta casa y por lo tanto no residen en la localidad de Puente Aranda.

- En la carrera 38 No. 1 H – 21, la Contraloría de Bogotá fue atendida por la señora Marina Pasaga, quien reconoció que la fotocopia del servicio público de acueducto es de ella, manifestó que vive con una hija, y que ninguna de las dos participó en esta actividad.

Por lo tanto, las diez y nueve (19) personas que se inscribieron y beneficiaron del proyecto con la fotocopia del servicio público de acueducto, cuenta interna 10223692, no residen en Puente Aranda.

- En la casa de la calle 2 B No. 41 A 17, reside la señora Carmen de Fonseca, quien atendió a la auditoría, manifestó que no participó en la actividad, pero que en su casa viven cinco (5) inquilinos, quienes posiblemente participaron del proyecto.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

De las diez y ocho (18) personas que se inscribieron y participaron de las actividades de Puente Aranda Extrema, con la fotocopia del servicio público de luz cuenta interna 0367398-5, solo cinco (5) habitan en esta vivienda, es decir trece (13) inscritos y beneficiados no viven en la localidad de Puente Aranda.

- En la calle 34 sur No. 52 – 26, la visita fiscal fue atendida por la señora Gloria Higuera, quien manifestó que en la casa viven siete (7) personas, así como reconoció que el recibo público de gas cuenta 31129, a nombre de GUTIERREZ TOVAR NELSON ORLANDO es su esposo, pero manifestó que no conoció la actividad Puente Aranda extrema y que ninguna de las personas que allí viven participo.

Quince (15) personas se inscribieron y beneficiaron adjuntando fotocopia de este servicio público de gas y no residen ni esta casa y por lo tanto en la localidad.

- En el domicilio de la carrera 39 No. 34 49 sur, atendió la visita fiscal el señor Luis Acosta, quien informó que vive solo con la mamá que tiene 90 años, y que no conoce nada del proyecto de la alcaldía local de Puente Aranda, y por lo tanto nunca participó, que posiblemente fue su sobrino que no vive en esta casa.

Con la fotocopia del recibo público de luz cuenta interna 0144969-3 se inscribieron y beneficiaron veintidós (22) personas, que no habitan esta vivienda, ni residen en la localidad.

- En la carrera 41 A No. 33 – 65 sur, la Contraloría de Bogotá fue atendida por el señor Mauricio Molina, quien manifestó ser el dueño de la casa y que viven solamente tres personas, que no conoce nada del proyecto Puente Aranda extrema y por lo tanto ninguno participó.

Es decir que las veintitrés (23) personas que se inscribieron y beneficiaron adjuntando la fotocopia de los recibos de luz cuentas interna 1345230-5 (11) personas y 0146229-3 (12) personas no viven en esta casa y por lo tanto no son residentes de la localidad.

- En la carrera 41 No. 32 21 sur Local 1, la visita fue atendida por la señora María Adela Martínez, dueña del inmueble, quien informó que no tenía conocimiento de la actividad de la alcaldía de Puente Aranda, pero que

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

seguramente quien prestó la fotocopia del recibo de gas cuenta interna 24250647 fue un inquilino del local.

Con la fotocopia de este servicio, se inscribieron y beneficiaron catorce (14) personas que no residen en esta casa y por lo tanto en la localidad de Puente Aranda.

- En la calle 28 A sur No. 39 – 45, la dueña atiende la visita fiscal, quien manifestó que no tiene conocimiento de las actividades realizadas por la Alcaldía de Puente Aranda, así como su familia y por lo tanto no participó. Que posiblemente les hizo su inquilina del tercer piso, en el que viven cuatro (4) personas.

Con la fotocopia del recibo público de luz cuenta interna 0139177-9, se inscribieron y beneficiaron trece (13) personas, apelando a la sana lógica, si los cuatro (4) residentes del cuarto piso asistieron tenemos que concluir que nueve (9) no viven en esta casa ni en la localidad de Puente Aranda.

- En la carrera 40 A No. 33 – 36 p 2, el señor Guillermo Alejo atendió la visita fiscal e informó que él no conocía esta actividad de la alcaldía local de Puente Aranda, que en su casa viven cinco (5) personas y que ni él ni los hijos fueron favorecidos del proyecto.

Con la fotocopia del recibo público de luz cuenta interna 3408700-0 se inscribieron y beneficiaron trece (13) personas pero acudiendo a la buena fe del contratista y la sana crítica bien podemos tener por lo menos como asistentes al proyecto a las mismas (5) que se han venido considerando con lo que es dable concluir que ocho (8) personas que se beneficiaron no residen ni en esta casa ni en la localidad.

- En la carrera 39 No. 34 – 29 sur, la señora GLADYS ACOSTA atendió la visita fiscal, dijo que no conocía de la actividad y no había participado ni ella ni el esposo, que son los únicos habitantes de la casa, que posiblemente la fotocopia del servicio público fue utilizada por su hijo, quien no vive con ella.

Con la fotocopia del recibo de servicio público de agua cuenta interna 10312784, se inscribieron y beneficiaron veintiocho (28) personas que de conformidad con la visita se concluye, no habitan esta casa, ni residen en la localidad de Puente Aranda.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

- En la transversal 37 No. 29 - 93 sur, no abrieron la puerta a la auditora, sin embargo el vigilante manifestó que viven cinco personas.

Con la fotocopia del recibo de gas cuenta interna 1312106 se inscribieron y beneficiaron once (11) personas, como los habitantes de la casa son cinco (5), concluimos que seis (6) personas no residen en esta vivienda ni en la localidad de Puente Aranda.

- En la transversal 53 A No. 2 – 82, no abrieron la puerta. Con la fotocopia del servicio público de gas cuenta interna 480861, se inscribieron siete (7) personas, es decir, que si se promedian cinco (5) que participaron de la actividad, dos (2), no viven en este domicilio ni en la localidad de Puente Aranda.
- En la calle 36 sur No. 39 B 47, la auditoría fue atendida por la señora Patricia Alejo, quien señaló que allí solamente viven dos personas, y no sabía nada de esta actividad y que ella tampoco participo, pero que posiblemente su inquilina pudo haberlo llevado a cabo

Con la fotocopia del recibo público de luz con cuenta interna 0137326-4, nueve (9) personas se inscribieron y beneficiaron del proyecto, teniendo en cuenta la información de la dueña de la casa, dos (2) personas residen y participaron de la actividad. Por lo tanto siete (7) no viven en este domicilio ni en la localidad de Puente Aranda.

- En la carrera 32 A No. 1 C -55, la visita fiscal fue atendida por la propietaria del inmueble quien se identificó como Etelvina Acosta de Milkes y reconoció el recibo de pago de acueducto como de su casa, pero anotó que ella no conocía esta actividad. Adiciono que en el primer piso vivía una persona y en el tercero ella con una nieta.

Con la fotocopia del servicio público de acueducto cuenta interna 10812872, se inscribieron y beneficiaron diez (10) personas que no residen en esta casa, ni en la localidad de Puente Aranda Extrema.

- En la Diagonal 5 A No. 37 B – 60, Bloque 1 Apto 301, a pesar de ser un conjunto residencial y no contestar el citòfono, el vigilante permitió la entrada de la visita fiscal a la dirección mencionada, pero no abrieron.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Con la fotocopia del servicio público de gas cuenta interna 1212533, se inscribieron y beneficiaron del proyecto diez y ocho (18) personas. Si se promedia que cinco (5) residen en este apartamento, trece (13) no viven allí, ni habitan en la localidad.

- En la carrera 53 G No. 5 A 47, el apartamento se encuentra vacío, pero la visita fiscal fue atendida por el propietario del inmueble, quien informó que él no conocía de esta actividad de la alcaldía local y que no participó, así también respondió otra persona que dijo vivir en otro apartamento de esta misma dirección. Pero señaló que posiblemente había sido su inquilino de nombre Jesús Serna, quien vivía allí con dos personas más.

Con la fotocopia del servicio de gas cuenta 136818, se inscribieron y beneficiaron diez (10) personas, de acuerdo con la información y acudiendo a la buena fe, sana crítica y experiencia, tres (3) personas, participaron del proyecto. Es decir, siete (7) no vivían en este apartamento ni en la localidad.

- En la carrera 50 B No. 3 – 18, no abrieron la puerta. Con la fotocopia del recibo público de gas cuenta interna 134212, se inscribieron y beneficiaron diez y seis (16) personas.

Teniendo en cuenta el promedio de cinco (5) habitantes por vivienda, once (11) personas no viven en esta casa ni residen en la localidad de Puente Aranda.

Pues bien, si tenemos en cuenta que, de conformidad con los datos que reposan en el contrato, el paquete turístico tiene un costo \$65.000 más \$17.142.86 de transporte por persona es decir \$82.143.86 y de acuerdo a lo encontrado por este órgano de control, tal como se expresa arriba, 488 personas inscritas y beneficiadas, con el proyecto, no cumplieron con los requisitos exigidos en el anexo técnico lo que genera un detrimento de \$ 40.086.203,68 que serán sumados al hallazgo total en el presente contrato después de los siguientes ítems enunciados como debilidades fiscales que se describen en los siguientes numerales analizados en este mismo contrato.

#### 2.6.5. Por el pago de gastos de administración a actividades no soportadas

En el cuadro de costos asociados a la ejecución del convenio, se definió el rubro “gastos administrativos”, por la suma de \$7.500.000.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

El contratista anexo a los informes financieros como soporte de estos gastos, tres cuentas de cobro así:

Primero de octubre de 2013, por \$1.875.000, por concepto de *“gastos operativos relacionados con alquiler de video beam, sonido básico (micrófonos, extensiones y multi toma), silletería, personal técnico de apoyo, entre otros”*.

Primero de noviembre de 2013 por \$ 2.812.500, por concepto de *“gastos operativos relacionados con alquiler de video beam, sonido básico (micrófonos, extensiones y multi toma), silletería, personal técnico de apoyo, entre otros”*.

Primero de diciembre de 2013 por \$2.812.500, por concepto de *“gastos operativos relacionados con alquiler de video beam, sonido básico (micrófonos, extensiones y multi toma), silletería, personal técnico de apoyo, entre otros”*.

Se determinó que el ejecutor adjunta a estas cuentas de cobro los comprobantes de egreso números 0288, 0304 y 0314 observándose que el concepto del gasto no está debidamente soportado, por cuanto no es claro para este ente de control, para que actividad, cuando y en dónde se requirieron estos elementos y personas, así como su discriminación, características del sonido, cuántos micrófonos, cuántas sillas, número e identidad del personal técnico y qué comprende *“entre otros”*; así como, número de personas que se beneficiaron con estos servicios cobrados con cargo a los *“gastos administrados”*

Teniendo en cuenta que los recursos entregados al ejecutor por parte del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, tienen el carácter de públicos, todos los gastos deben estar debidamente soportados, para garantizar que los mismos fueron destinados exclusivamente al proyecto.

Se determina debilidad en la supervisión y control de quienes tenían la responsabilidad de vigilar el buen desarrollo del convenio y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

El costo de este incumplimiento fue de **\$7.500.000** que sumado a los \$40.004.059.82 de las 487 personas relacionadas arriba, generan un daño fiscal totalizado de **\$ 47.586.203,68**.

Por lo anteriormente expuesto se infringe la cláusula segunda, numeral 5 *“llevar a cabo las inscripciones conforme a lo descrito en el anexo técnico”* y el numeral 7 *“realizar las*



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

actividades descritas en el anexo técnico en cada una de las salidas programadas”, del convenio de asociación 076 de 2013.

Se contraviene los numerales 5 “llevar a cabo las inscripciones conforme a lo descrito en el anexo técnico” y 7 “realizar las actividades descritas en el anexo técnico en cada una de las salidas programadas”, de la cláusula segunda del convenio de asociación 076 de 2013; lo estipulado en los artículos 83 SUPERVISION E INTERVENTORIA CONTRACTUAL. “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos” Artículo 84. “FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e Interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista”. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente, y el PARAGRAFO 3 “El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor” de la Ley 1474 de 2011.

Igualmente se transgrede los literales a), b), c), d), e) y f) del Artículo 2 OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO de la Ley 87 de 1993. Así como los numerales 1, 3, y 5 del Artículo 34. Deberes. Son deberes del servidor público y numeral 31 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y los Artículos 4, 5, 26 y 54 de la Ley 80 de 1993.

Así como no se acató lo ordenado el numeral 9.4.4 *Obligaciones del supervisor*, Capítulo 9.4 del Manual de Contratación Local de la Secretaría de Gobierno, al no cumplir el supervisor con su obligación de verificar las planillas de asistencia y fichas de inscripción con los soportes requeridos según el anexo técnico, y no observar las irregularidades en estos.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

2.6.7. La administración local con fecha 5 de agosto de 2013, aprobó la propuesta presenta por la CORPORACION AVENTURA POR LA NATURALEZA DE LOS ANDES – CORPANANDES, ratificando el cumplimiento de requisitos exigidos para la verificación jurídica, técnica y económica.

De igual manera, este mismo día, el alcalde local expidió el certificado de idoneidad y evaluación técnica para la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro, seleccionando a CORPANANDES para celebrar el contrato.

Sin embargo, en desarrollo del convenio, el contratista presenta como soporte de ejecución, facturas a nombre de ECOANDES VIVE COLOMBIA SAS, por concepto de paquetes de servicios turísticos (incluye servicios de transporte Bogotá -Tobia- Bogotá, alimentación, actividades recreo deportivas y ambulancia), por un valor total de \$74.550.000, que equivale al 80.16% del valor de los aportes del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda.

Lo cual evidencia el incumplimiento del Artículo 355 de la Constitución Política Nacional, reglamentado por el Decreto Nacional 777 de 1992, que estableció que con los recursos de los respectivos presupuestos de los niveles nacional, departamental y municipal, se podrían celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y Planes de Desarrollo Municipal.

Es de anotar que el Decreto 1403 de 1992, que modificó el Decreto 777 de 1992, estableció en el Artículo primero textualmente: “...*Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. La entidad facultada para celebrar el respectivo contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado*”.

De conformidad con la norma precitada, el contratista CORPANANDES, no cumplió con los requisitos de reconocida idoneidad, toda vez que, para llevar a cabo la actividad principal del convenio, debió subcontratar con ECOANDES.

De otra parte, no es claro para este ente de control, la motivación del contratista y la aceptación por parte de la administración local, de consentir que quien contrató con el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda fue LA CORPORACION AVENTURA POR LA NATURALEZA DE LOS ANDES –CORPOANDES, cuyo representante legal es ANDRES EUGENIO GAITAN GONZALEZ, y quien ejecutó



***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

el 80.16% de los recursos del FDLPA fue ECOANDES VIVE COLOMBIA SAS, quien obra como representante legal es ANDRES EUGENIO GAITAN GONZALEZ, (de conformidad con la contratación suscrita con otras entidades del estado), es decir, la misma persona que firma el convenio de asociación 076 de 2013, con la Alcaldía Local de Puente Aranda.

Por lo anterior, se contraviene además de las normas enunciadas en los párrafos anteriores, los numerales 1, 3, 5 y 21 del Artículo 34. Deberes. Son deberes del servidor público y numeral 31 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Y se configura un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

- Análisis a la respuesta de la entidad.

Una vez recibida la respuesta de la administración y hecho el correspondiente análisis; para la Contraloría de Bogotá no son aceptables los presupuestos esbozados y para ello es necesario referirnos a cada uno de los puntos estudiados en el informe preliminar puesto a disposición del fondo:

En cuanto al primer tema de las condiciones físicas de los participantes, el Fondo de Desarrollo Local acepta que en ninguna parte quedo establecido, cómo se medirían tales las condiciones en los participantes mayores de 55 años, así mismo, pese a que en la respuesta se manifiesta que en las fichas de inscripción adjuntas en las carpetas contentivas del contrato se encuentra el estado de salud de las personas, esta situación fue imposible de determinar debido a que la gran mayoría de estas no fue diligenciada.

De otra parte, no hay evidencia escrita de la presencia de la supervisora en estas actividades tal y como lo afirma la administración en su respuesta. Así mismo, si el fondo tuvo en cuenta estas normas técnico sectorial, nos surge la inquietud del porqué en el anexo técnico dejó un límite superior e inferior de edad calculado entre mayores de 16 y menores de 45 años y posteriormente en comité técnico cambio las edades a un mínimo de 13 años y máxima 55. Así las cosas no hay coherencia en la respuesta de la administración, con lo presentado en las carpetas de contrato, para justificar las edades mínimas y máximas que posiblemente participaron de la actividad.

Con relación al seguro de vida que el ejecutor debió adquirir para cada participante, se reitera que en las carpetas del contrato puestas a disposición de la

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

contraloría, no se evidenció documento alguno que dé cuenta, que la póliza fue adquirida con Seguros del Estado, ni los colores de las manillas a que correspondían.

Con relación a las inscripciones de los beneficiarios y su coincidencia de residencia, la administración local anota en su respuesta, que parte de la buena fe de quienes se inscribieron, que el ejecutor no tenía la capacidad para verificar si los documentos fueron o no ciertos, así como en el anexo técnico no se estableció un número de participantes por casa y/o trabajo, y que no se cumplió con lo descrito en este anexo técnico, relacionado con Certificado de residencia, porque la administración cumplió los principios de economía y celeridad.

Para la Contraloría de Bogotá no es de aceptación la respuesta, toda vez que era obligación del contratista cumplir con los requisitos del contrato, así como para la supervisión y control por cuenta del Fondo de Desarrollo Local, la verificación de la documentación que adjunta el contratista, previo al pago, como soporte del cumplimiento de su obligación, toda vez que los recursos son públicos y deben tener todo el control y supervisión para su buen manejo. Así mismo, porque lo descrito en el Anexo técnico no se cumple, tal y como allí queda estipulado, nótese como esta verificación si fue posible para este órgano de control.

Igualmente no se acepta, porque no hay evidencia escrita, ni vistos buenos en las planillas, ni fotografías que den cuenta de la presencia de la supervisora en las actividades y en las 15 salidas.

En cuanto a la discrepancia que tiene la administración con respecto al uso del término del rubro “gastos de administración” o “gastos operativos”, no incide en nada con el fondo del asunto pues lo coyuntural es que los mismos corresponden, y están a cargo del contratista porque son inherentes al funcionamiento de la entidad contratista.

De otra parte, en la respuesta ofrecida por la administración, no se anexa documentación adicional que desvirtúe el sentido de las observaciones, motivos estos que conllevan a mantener el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal descrita arriba.

Vale la pena señalar que este órgano de control acepta los presupuestos de hecho y de derecho expuestos por la administración en el numeral 2.6.5 del informe preliminar, pues la claridad que se hace detallando las cantidades y valores

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

presentado por el subcontratista EcoAndes Vive Colombia SAS en las facturas, encuentran asiento en la sana lógica, motivo por el cual se retira la observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal que pretendía un detrimento por \$4.599.285.

- Contrato de Prestación de Servicios No. 087 de 2013

**Objeto:** *El contratista se obliga con el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda a prestar servicios profesionales para la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato cuyo objeto es “las partes contratantes se comprometen aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y financieros, para realizar actividades de aventura y deporte extremo, de acuerdo con los estudios previos, anexo técnico y la propuesta presentada”*

**Contratista:** LINA MARCELA SUAREZ CRUZ

**Valor:** \$6.000.000

**Aporte del FDLPA:** \$6.000.000

**Plazo de Ejecución:** Cuatro (4) meses

**Fecha de suscripción:** 22 de agosto de 2013

**Acta de Iniciación:** 26 de agosto de 2013

**Supervisora:** DIANA SANCHEZ GOMEZ – YIDA JOHANNA MONDRAGON GUTIERREZ

**Acta de liquidación:** 13 de enero de 2014

## 2.7. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

El Anexo Técnico y la propuesta presentada por el ejecutor del Convenio de Asociación 076 de 2013 - CORPORACION AVENTURA POR LA NATURALEZA DE LOS ANDES CORPOANDES, estableció como obligación para los pagos correspondientes, la presentación como soporte de la prestación del servicio, *“la entrega de la lista firmada por los beneficiarios que confirmen las actividades ejecutadas, la cual debe llevar el visto bueno del interventor”*.

Revisadas estas listas, adjuntadas al contrato puesto a disposición por la administración local, se encontró que las mismas no llevan el *“visto bueno de la supervisora”*.

Con lo cual se incumple, el numeral 4 del Contrato de Prestación de Servicios: *“OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA la Cláusula Segunda verificar personalmente y mediante observación directa que las actividades que se ejecuten en desarrollo del contrato se ajusten estrictamente al mismo y formulación del proyecto”*.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

De igual manera se transgrede los Artículos 83 SUPERVISION E INTERVENTORIA CONTRACTUAL. “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”. y 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES: “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista...”, de la Ley 1474 de 2011, los numerales 1. “Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”. 3. “Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público” y 5. “Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos”, del Artículo 34. Deberes. Son deberes del servidor público, Capítulo segundo, de la Ley 734 de 2002. Incumple Artículos 3, 4, 5 26 y 54 de la Ley 80 de 1993.

Así, como no acató lo ordenado el numeral 9.4.4 *Obligaciones del supervisor*, Capítulo 9.4 del Manual de Contratación Local de la Secretaría de Gobierno, al no cumplir con la obligación como supervisor del Convenio de Asociación y verificar y refrendar las planillas de asistencia a las salidas de la actividad Puente Aranda extrema, a pesar las irregularidades expuestas.

Es de anotar, que no solamente se presentaron vacíos en el cumplimiento de esta obligación por parte de la supervisora, sino que los soportes anexos a las planillas de inscripción, no cumplieron con los requisitos exigidos en el anexo técnico, como era el de adjuntar fotocopia del documento de identidad, del carnet de EPS o SISBEN, del recibo de un servicio público reciente o certificación de residencia expedido por la Alcaldía Local, situación que no se cumplió a cabalidad, tal y como se describe en las observaciones.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Tampoco, requirió al contratista por esta situación presentada, sino que, certificó el cumplimiento y autorizó los pagos respectivos y la posterior liquidación del convenio.

Se presentan debilidades en la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios por parte de la administración local, que certificó el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones de la supervisora del Convenio 076 de 2013, así como autorizó los desembolsos y liquidación del mismo, a pesar de las innumerables irregularidades presentadas en la ejecución del citado convenio principal.

- Análisis a la respuesta de la entidad.

Pese a que la administración argumenta que la supervisora del convenio cumplió con sus obligaciones, la Contraloría de Bogotá no comparte ese punto de vista, toda vez que se evidenció en las carpetas del convenio de asociación 076 de 2013 y Contrato de Prestación de Servicios 87 de 2013, puestas a disposición de este ente de control, que en la mínima obligación de poner el visto bueno en las listas de beneficiarios no aparece por ninguna parte y el mero hecho de expedir la certificación de cumplimiento no conlleva la presencia de la supervisión en las actividades, así como el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Por lo tanto se mantiene la observación administrativa con incidencia disciplinaria.

- Convenio de Asociación No. 112 DE 2013

**Objeto:** *“las partes contratantes se comprometen a aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y financieros, para la ejecución del componente Centros de Actividad Física para el Adulto Mayor 2013, de conformidad con a formulación del proyecto, estudios previos, anexo técnico y la propuesta, documentos que hacen parte integral del convenio”*

**Contratista:** FUNDACION COMUNITARIA PLURIETNICA DE COLOMBIA “FUNDETANIA”

**Valor:** \$118.140.000

**Aporte del FDLPA:** \$105.500.000

**Aporte Ejecutor:** \$12.640.000

**Plazo de Ejecución:** Seis (6) meses

**Fecha de suscripción:** No registra fecha de suscripción

**Acta de Iniciación:** 10 de diciembre de 2013

**Adición y prórroga:** \$12.430.000 – Un mes. Del 27 de diciembre de 2013

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**Aporte FDLPA:** \$11.300.000

**Aporte Ejecutor:** \$ 1.130.000

**Supervisor:** JORGE ORLANDO ACOSTA CIFUENTES

2.8. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

En el análisis a los documentos contractuales puestos a disposición del ente de control, se encontró que la minuta del convenio, aun cuando está firmada por las partes, no registra la fecha de suscripción.

El acta de iniciación fue firmada el 10 de diciembre de 2013, el 18 de este mismo mes, el profesional de Planeación del FDLPA, solicitó al alcalde local adición y prórroga, justificada en la participación de la población beneficiada y para garantizar la ejecución de las actividades.

El contratista en propuesta de adición describe *“...garantizará la continuación del programa de actividad física, adicionando 270 horas de instructores...para cada centro... hasta agotar el número de horas previstas según programación”*. *“Adicionalmente, la fundación garantizará que cada centro cuente siempre con mínimo cuarenta (40) unidades de cada uno de los materiales necesarios para la implementación del programa...”*. *“La Fundación garantizará la permanencia promedio de mínimo setecientos veinte (720) personas en la totalidad de los centros, durante el tiempo de adición del programa”*.

El 27 de diciembre de 2013, la administración local firmó la adición por \$11.300.000 y prórroga de un (1) mes.

De acuerdo con lo descrito en esta adición y prórroga, el contrato principal fue suscrito el 29 de octubre e iniciado el 13 de noviembre de 2013, información que no corresponde con la realidad, por cuanto el acta de iniciación presenta fecha de 10 de diciembre de 2013.

Se evidencia debilidades en la planeación de la inversión de la administración local, toda vez que, a solo ocho (8) días de firmada el acta de iniciación, se tramita la adición y prórroga del convenio, justificada en la continuidad del programa de actividad física; sin embargo, no se encontró en los soportes adjuntos a las carpetas contractuales, avance alguno del ejecutor, que permitiera evidenciar la necesidad de garantizar esta continuidad del proyecto.



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Es claro, que la adición de un convenio, debe responder a la incorporación de una o varias obligaciones nuevas, o no contempladas en el objeto inicialmente pactado.

Para el caso, no se observó esta condición, ni se encontró un avance significativo del convenio, que permitiera vislumbrar la necesidad justificada de esta adición y prórroga a tan solo ocho (8) días del acta de iniciación.

2.8.1 Con fecha 23 de octubre de 2013, se aprueba jurídica, técnica y económicamente la propuesta presentada por la FUNDACION COMUNITARIA DE COLOMBIA -FUNDETANIA, para ejecutar el componente “Centros de Actividad Física para adulto Mayor 2013” y la Administración Local expide el Acta de idoneidad y evaluación técnica.

Sin embargo, el contratista en el Informe Financiero del periodo 10 de diciembre de 2013 al 20 de febrero de 2014, adjunta comprobante de egreso No. CE 165 del “28 de 2014”, a nombre de CORPAEZCOL, por concepto de “*pago de servicio de instructores y fisioterapeutas al convenio 112-2013*”, y la factura de venta 0352 sin fecha, de CORPAEZCOL, por concepto de “*320 horas Instructores actividad física adulto mayor Puente Aranda y 120 horas fisioterapeutas*”, es decir, subcontrató la principal actividad del convenio, por el 80.62% del valor del aporte del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda.

De igual forma, se encontró que el representante legal de la FUNDACION COMUNITARIA PLURIETNICA DE COLOMBIA – FUNDETANIA, contratista del FDLPA y LA CORPORACIÓN PAEZ COLOMBIANA – CORPAEZCOL subcontratista del ejecutor, es la misma persona, ALVARO CORPUS PITO.

Para el ente de control no es clara esta situación, si se tiene en cuenta que la administración local certificó la reconocida idoneidad del ejecutor para cumplir con el objeto contractual, más aun cuando el representante legal de fundación y la corporación es la misma persona, por ello, no hay certeza de la motivación de la administración local al aceptar que se subcontrate el 80.62% del aporte del FDLPA, y con una entidad diferente al contratista, pero quien es su representante legal, sea la misma persona quien firmó el convenio de asociación 112 con la Alcaldía Local.



***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Lo cual evidencia el incumplimiento del Artículo 355 de la Constitución Política Nacional, reglamentado por el Decreto Nacional 777 de 1992, que estableció que con los recursos de los respectivos presupuestos de los niveles nacional, departamental y municipal, se podrían celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y Planes de Desarrollo Municipal.

Es de anotar que el Decreto 1403 de 1992, que modificó el Decreto 777 de 1992, estableció en el Artículo primero textualmente: “...*Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. La entidad facultada para celebrar el respectivo contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado*”.

De conformidad con la norma precitada, el contratista del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, FUNDACION COMUNITARIA PLURIETNICA DE COLOMBIA - FUNDETANIA, no cumplió con los requisitos de reconocida idoneidad, toda vez que, para llevar a cabo la actividad principal del convenio, debió subcontratar con la CORPORACION PAEZ COLOMBIANA- CORPAEZCOL.

2.8.2. Al informe financiero del periodo 10 de diciembre de 2013 al 20 de febrero de 2014, se anexan las facturas de venta TUNDAMA números TC-1074, 1077 y 1071 a nombre de A&M COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL A&M S.A., por concepto de “*servicio arrendamiento Tundama*”, de los meses de diciembre de 2013, enero y febrero de 2014, cada una por valor de \$1.416.480; así mismo, adjunta los comprobantes de egreso 094, 163 y 100.

Llama la atención a este ente de control, que el acta de iniciación presenta fecha 10 de diciembre de 2013, sin embargo el contratista cobra el mes completo de arriendo al Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, es decir, un mayor valor de \$472.160.

Igualmente, anexa factura cambiaria de venta No. 1721 del 20 de diciembre de 2013, por concepto de “*alquiler de equipo portátil con su mantenimiento durante siete (7) meses en el marco del convenio de actividad física de Puente Aranda*”, por valor de \$1.566.000, a nombre de SAC.COM suministro, accesorios, computadores. Y el comprobante de egreso No. 091, por este mismo concepto.

Con fechas de diciembre 31 de 2013, enero 31 y febrero 28 de 2014, por concepto de “*apoyo logístico para el convenio actividad física para el adulto mayor de la localidad de Puente*”

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Aranda L6-112-2013”, a nombre de MAGNOLIA DIAZ CORONADO, así como los comprobantes de egreso números 089, 103 y 167, por concepto de “*apoyo logístico y mensajería*”, por valor cada mes de \$300.000. No describe en la cuentas de cobro, cuáles fueron las actividades cumplidas en el apoyo logístico, ni la mensajería que llevo a cabo, dentro de la ejecución del convenio en los meses enunciados.

Acorde con lo normado en el inciso tercero del Decreto 777 de 1992, que reglamenta el Artículo 355 de la Constitución Política Colombiana, modificado por el Decreto 1403 de 1992, relacionado con la reconocida idoneidad para la prestación del servicio, se establece que las Entidades Sin Ánimo de Lucro deben ser auto sostenibles, lo cual significa que no pueden depender administrativa ni económicamente de los recursos del Estado, por lo que tampoco se les debe sufragar gastos propios de la ESAL, inherentes a su propio funcionamiento, como arrendamiento, servicios públicos, nómina y quipos de oficina.

Por lo tanto, los gastos enunciados de arrendamiento de oficina, portátil, logística y mensajería, por la suma total de \$6.715.440, deben ser asumido por la FUNDACION COMUNITARIA PLURIETNICA DE COLOMBIA – FUNDETANIA.

2.8.3. Con oficio No. 12116-039 del 2 de julio de 2014, este ente de control requirió a la administración local, para que entregara soportes de ejecución, no encontrados en las dos (2) carpetas del contrato puesto a disposición de la auditoria, teniendo en cuenta que el avance del convenio era de casi siete (7) meses, de conformidad con el acta de iniciación y la prórroga suscritas.

En la respuesta a esta, la administración local adjuntó algunos soportes, relacionados con la asistencia a los centros de actividad física para el adulto mayor, entre los que se destacan los adjuntos a los folios 398 al 403 y del 404 al 409 correspondiente al Centro Primavera, evidenciándose que, el instructor responsable, presentó listados con los nombres, pero no los hace firmar de los beneficiarios sino que les coloca una marca. Así mismo, y de manera irregular y grave, adjunta copia del mismo listado, pero las fechas 24 al 28 de febrero, en horario de 6 a 7 A.M. y para la semana del 17 al 21 de febrero en igual horario, se observa de manera clara y contundente, como altera los números de la fecha.

Esta falta, genera incertidumbre a la Contraloría de Bogotá, acerca de la veracidad de la información y lo más importante su ejecución, cumplimiento y realización de las actividades a las cuales está obligado el contratista FUNDACION COMUNITARIA PLURIETNICA DE COLOMBIA – FUNDETANIA, pero que sin

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

justificación, ni motivación comprobables en los documentos contentivos de las carpetas del convenio, fue subcontratada a la CORPORACION PAEZ COLOMBIANA- CORPAEZCOL.

Es importante señalar, que estas planillas hacen parte de los soportes de ejecución del primer informe financiero y por lo tanto de la Orden de Pago 414 del 24 de abril de 2014 por \$24.525.000.

Se evidenció debilidades en la función de supervisión y control por parte de quienes tienen esta responsabilidad en el Fondo de Desarrollo Local, al certificar el cumplimiento del contratista y autorizar el primer pago, sin que se encuentren observaciones por las irregularidades en la presentación de los soportes, así como no se evidenció en las planillas de asistencia a los centros de actividad física del adulto mayor, el visto de la interventoría o supervisión, como lo establece el convenio de asociación.

2.8.4. Se requirió a la administración local, a fin que allegara a este despacho, información no puesta a disposición con las dos carpetas contractuales, entre esta, la base de datos y las fichas de inscripción de los beneficiarios, con el compromiso de exonerar a la Alcaldía Local de cualquier accidente o imprevisto que puedan sufrir cuando estén ejecutando las actividades programas, junto con los requisitos de fotocopia del documento de identidad, fotocopia del carnet de la EPS o SISBEN y copia de un recibo público reciente o certificado laboral de una empresa de la localidad.

Como respuesta, la administración local escribió textualmente *“la base de datos de los inscritos, junto con los formatos de inscripción con los soportes hacen parte del informe final y por lo tanto esta información aun no reposa dentro de las carpetas del contrato, por lo cual serán archivadas cuando llegue el momento de su revisión y aprobación”*, no es claro para la Contraloría de Bogotá esta afirmación, toda vez que, el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, en el primer desembolso al contratista a través de la Orden de Pago 414 del 24 de abril de 2014, incluyo gastos de inscripción y entrega de afiches proyecto adulto mayor, a través de los comprobantes de egreso números 141, 142, 143, 144, 145 y 146, por concepto de *“inscripciones centro San Rafael Eucaliptos los días 20 al 31 de enero de 2014 para el adulto mayor de la localidad de Puente Aranda L16-112-2013”*, según las seis (6) cuentas de cobro 1.

Por lo que, en cumplimiento de la responsabilidad encomendada, el supervisor del convenio debió revisar estas cuentas y los soportes de ejecución, en este caso las fichas de inscripción con los requisitos adjuntos, antes de certificar el cumplimiento, que avaló el Alcalde Local.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Igualmente, se encontró a folios 464, 465 y 481 el listado de asistencia al centro de actividad física para el adulto mayor – Villa Rosario de la semana del 17 al 21 de febrero de 2014, en el horario 8 a 9 a.m. y fotocopia de la factura de venta de la caja de compensación CAFAM de asistencia médica del día 18 de febrero de 2014, presentado por la señora FLOR ALBA HERNANDEZ MARTINEZ, como excusa por la no asistencia a la actividad este día.

Sin embargo, se evidenció en la planilla que la beneficiaria firma los días 17, 18, 19 y 20 de febrero de 2014, lo cual denota debilidades en la supervisión y control en la ejecución del convenio, y crea incertidumbre sobre la veraz realización de esta actividad y la asistencia que se registra en las planillas.

De otra parte, se adjunta a la información suministrada a este ente de control, el oficio radicado No 20141620086931 del 24 de junio de 2014, dirigido por el alcalde local (E) al representante legal de la FUNDACION COMUNITARIA PLURIETNICA DE COLOMBIA – FUNDETANIA, en el que se le señala que se encontraron errores en la presentación de las facturas, siendo el principal problema el vencimiento de la vigencia de la facturas según resolución de facturación expedida por la DIAN del tercero y cuarto informe de actividades.

Esta situación corrobora la debilidad en la labor de vigilancia y control, ejercida por el supervisor del convenio, puesto que no requirió al contratista por los errores en la facturación y sus soportes.

Finalmente, la administración local anexo a la respuesta del requerimiento del ente de control, fotocopias de las actas de comité, pero solamente las hojas con la firma de los asistentes compromisos, pero no se encontraron los temas tratados ni el contenido de las mismas. (Folios 253 – 278)

A la fecha del presente informe (20 de agosto de 2014), se desconoce el estado del convenio si se tiene en cuenta que la fecha de terminación fue el 10 de julio de 2014.

A fecha del presente informe (agosto 20 de 2014), se desconoce el estado actual del Convenio, toda vez que el tiempo de ejecución venció el 10 de junio de 2014, y la información solicitada por este despacho no fue suministrada de manera completa. Se evidenció que el último pago registrado fue el 11 de agosto de 2014 por

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

\$62.625.000, para un valor total cancelado de \$105.500.000, queda pendiente el valor de la adición por \$11.118.000.

Con lo anterior se desobedecen las siguientes normas: Artículos 83 y 84 de las FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES y el PARAGRAFO 3 de la Ley 1474 de 2011. Numerales 1, 3 y 5 del Artículo 34, y Numeral 31 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002. Artículos 3, 4, 5 26 y 54 de la Ley 80 de 1993. Numeral 9.4.4, Capítulo 9.4 del Manual de Contratación Local de la Secretaria de Gobierno, Literales j, k y l de la Ley 152 de 1994, Literales a), b) y c) del Artículo 2º y a) y c) del Artículo 4 de la ley 87 de 1993,

- Análisis a la respuesta de la entidad.

Una vez recibida y analizada la respuesta de la administración esta oficina de control mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en atención a que no se desvirtúa la observación, toda vez que: No existe evidencia física de la *“alta participación de la comunidad en el proyecto”*, por cuanto solamente había una ejecución de ocho días, previos a la adición del contrato; se considera una violación al principio de transparencia la referencia a la subcontratación del 80.62% con otra entidad, cuyo representante legal es la misma persona que firma el convenio con el Fondo de Desarrollo Local;

- Contrato de Compraventa No. 156 de 2013

**Objeto:** *“Compraventa de elementos deportivos y recreativos para desarrollar componentes destinados al deporte, recreación y actividad física de conformidad con los estudios previos, anexo técnico, pliego de condiciones y la propuesta favorecida”*

**Contratista:** AMERICANA DE DISTRIBUCIONES S.A.S. REPRESENTACIONES – AMERICANA CORP S A S (Cámara de Comercio 27 de marzo de 2007)

**Valor:** \$102.916.776

**Aporte del FDLPA:** \$102.916.776

**Plazo de Ejecución:** Un (1) mes

**Fecha de suscripción:** 29 de noviembre de 2013

**Acta de Iniciación:** 10 de enero de 2014

**Supervisor:** Camilo Suárez Rodríguez

**Prórroga 1:** SIN FECHA un (1) mes

**Prórroga 2:** 9 de marzo de 2014 – Quince (15) días

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**Acta de Suspensión:** 20 de marzo de 2014- Veinte (20) días

**Acta de Reinicio:** 10 de abril de 2014

**Acta de liquidación:** 12 de junio de 2014

2.9. Hallazgo administrativo con incidencias disciplinaria, fiscal y penal

El Anexo técnico describe que los requerimientos técnicos mínimos de experiencia para contratar, es el deber de *“acreditar una experiencia mínima que comprenda la Venta y/o Suministro y/o comercialización y/o Fabricación de Elementos deportivos, objeto de esta selección, por un valor igual o superior a 180 S.M.M.L.V., con máximo Tres (3) certificaciones dentro de los últimos dos (2) años contados hasta la fecha de cierre del presente proceso...”*.

Analizada la documentación puesta a disposición en las carpetas contractuales y las entregadas como respuesta a un requerimiento de la Contraloría de Bogotá, en razón a que la misma no reposaba en el expediente del Contrato de Compraventa, se encontraron como soporte de la experiencia del contratista las siguientes:

- Certificación expedida por la Alcaldesa Local de Puente Aranda ( E ), por valor de \$129.957.570
- Certificación expedida por el responsable del área de Apoyo a la Contratación, en el Instituto Distrital para la Recreación y El Deporte – IDRD, por \$132.609.88
- Certificación expedida por la representante Legal de la Fundación Construcción Local, por \$80.000.000

De conformidad con lo expuesto, los 180 SMMLV, corresponde a \$106.110.000.

Es decir, el contratista AMERICANA DE DISTRIBUCIONES S.A.S. REPRESENTACIONES, no cumplió con una de las certificaciones de experiencia, toda vez que la cuantía contratada fue de \$80.000.000.

De otra parte, con el propósito de verificar la información que reposa en las carpetas contentivas del contrato de compraventa, se analizó la información contenida en el Convenio de Asociación No. 270 de 2010, suscrito entre la Alcaldía Local de San Cristóbal y la Fundación Construcción Local por \$80.000.000, toda vez, que llama la atención a este ente de control que esta Entidad Sin Ánimo de Lucro haya firmado un contrato con AMERICANA DE DISTRIBUCIONES S.A.S. REPRESENTACIONES, por el 54.19%, del valor de los aportes del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal.



***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

De la visita Fiscal adelantada al FDLSC, se constató que en las seis (6) carpetas del convenio 270 de 2010, no reposa el contrato que presuntamente firmó AMERICANA DE DISTRIBUCIONES S.A.S. REPRESENTACIONES, con la Fundación Construcción Local por \$80.000.000 para el suministro de Elementos deportivos.

Se examinó también el contrato de interventoría 291 de 2010, evidenciándose la inexistencia de soportes de ejecución del contrato principal. Para confirmar esta situación, se procedió a firmar un acta de visita fiscal con la abogada del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal.

A folio 140 de las carpetas contractuales, se encontró el ACTA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACION para contratar con AMERICANA DE DISTRIBUCIONES S.A.S. REPRESENTACIONES, firmada por los funcionarios responsables del FDLPA, dando fe del cumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, sin que, los mismos hayan sido verificados y comprobados.

Con fecha 29 de noviembre de 2013, el Alcalde Local Adjudica el contrato de Compraventa a AMERICANA DE DISTRIBUCIONES S.A.S. REPRESENTACIONES.

Esta situación presuntamente podría estar enmarcada en un Tipo Penal por una presunta contratación indebida sin el lleno de los requisitos legales, por lo que se remite a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

2.9.1. El contrato de compraventa se suscribió el 29 de noviembre de 2013, presenta acta de iniciación el 10 de enero de 2014, es decir mes y medio después de firmado; el 5 de febrero el contratista radica solicitud de prórroga, la cual se firma por un mes, la misma no tiene fecha; posteriormente, el 9 de marzo, la administración local autorizó la segunda prórroga por quince (15) días.

Dos días antes de la firma de la segunda prórroga, es decir el 7 de marzo de 2014, el ejecutor solicitó suspensión de 30 días, autorizándose el 20 de marzo de 2014, una suspensión por veinte (20) días, se reinició el 10 de abril de 2014.

En las prórrogas, la justificación del contratista y del supervisor del contrato de compraventa fue la misma, únicamente cambia el tiempo y por el requerido por el



***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

distribuidor autorizado de los productos importando “...el ejecutor ha presentado varias muestras sobre los uniformes, sudaderas y otros elementos que requieren de diseño y aprobación por parte de la alcaldía local para ser entregados. Se ha realizado una evaluación de los elementos y aun no se cuenta con boceto final de estos ítems, por ejemplo no se ha podido llevar a cabo la adquisición de todos los bienes. Por lo tanto se requiere de un mes para que garantice el diseño, aprobación, elaboración y distribución respectiva de cada uno de los elementos y poder cumplir con el objeto contractual.”

La justificación de la suspensión de veinte (20), días del contratista fue “...considerando que se prolongó el tiempo de la concertación de diseños, tallas, colores y logotipos de las sudaderas, uniformes, petos y camisetas y al tiempo requerido por el distribuidor autorizado de los productos importados”, y del supervisor: “el ejecutor ha presentado varias muestras sobre uniformes, sudaderas y otros elementos que requieren de diseño y aprobación por parte de la alcaldía local para ser entregados. Se ha realizado una evaluación de los elementos se entregó el boceto final el 18 de marzo de 2014. Adicionalmente uno de los elementos como el tatami para taekwondo se ha demorado en los trámites de importación, y es un bien muy importante para las actividades que desarrolla la alcaldía local de Puente Aranda, por lo tanto no es recomendable no recibir este elemento y descontarlo del contrato, debido a esto se hace necesario una suspensión de 20 días para que garantice el diseño, aprobación, elaboración y distribución respectiva de cada uno de los elementos y poder cumplir así el objeto contractual”.

Se evidencia debilidades en la planeación de la contratación, que impidió que el objeto del contrato se cumpliera dentro de los términos inicialmente establecidos, toda vez, que de acuerdo con el anexo técnico, la administración local debió entregar al contratista una vez firmado el contrato de compraventa, copia del logotipo institucional y el diseño establecido.

No se encontró en los soportes entregados a este ente de control, las fechas de los correos electrónicos con la entrega de muestras de uniformes, sudaderas y otros elementos que requieren de diseño y aprobación por parte de la alcaldía local.

De otra parte, el ejecutor justificó las prórrogas y suspensión del contrato en “...al tiempo requerido por el distribuidor autorizado de los productos importados”, sin embargo la administración local no suministró documentos que den cuenta de esta demora del distribuido, solamente suministró una página de internet, pero no la labor en sí, adelantada por el contratista.

2.9.2. Teniendo en cuenta que la administración local en las dos carpetas contentivas del contrato de compraventa no puso a disposición la totalidad de soportes de ejecución, se requirió, solicitando copia de entrega de cada uno de los elementos por parte del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda a la

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

comunidad, adquiridos en virtud de este, encontrándose que no fueron entregados los soportes de los siguientes elementos:

**CUADRO No. 4  
ELEMENTOS SIN SOPORTE DE ENTREGA POR PARTE DEL FDLPA**

ELEMENTO	FALTANTE	valor c/u	valor total
BANDA TIPO TEHERAN	5	11.363,00	56.815,00
estacas	4	17.047,00	68.188,00
SUDADERA	3	100.499,00	301.497,00
camiseta	3	20.799,00	62.397,00
pantaloneta	3		
pitos	28	7.974,00	223.272,00
unifrome instructor	20	82.899,00	1.657.980,00
<b>valor presunto detrimento</b>			<b>2.370.149,00</b>

Fuente: Anexo técnico, y propuesta del ejecutor

Por lo anterior, se incumple lo dispuesto en los Artículos 83 y 84. y PARAGRAFO 3 de la Ley 1474 de 2011, numerales 1, 3 y 5 del Artículo 34 y Capítulo segundo, y numeral 31 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002, Artículos 3, 4, 5 26 y 54 de la Ley 80 de 1993, numeral 9.4.4 del Capítulo 9.4 del Manual de Contratación Local de la Secretaria de Gobierno, los literales j y l de la Ley 152 de 1994, artículo 101 de la Ley 42 de 1993, configurándose un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

- Análisis a la respuesta de la entidad.

Una vez hecho el análisis a la respuesta ofrecida por la administración, la Contraloría de Bogotá no acepta la respuesta, toda vez que en las carpetas contentivas del contrato de compraventa, puestos a disposición de este ente de control, el ejecutor adjunta tres certificaciones de experiencia para cumplir con los requisitos del anexo técnico, pero es que hecha la verificación en la fuente del contratante correspondiente al Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal no genera credibilidad respecto a su efectiva expedición situación que no es plenamente probada por el Fondo de Desarrollo local de Puente Aranda en su respuesta.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

De igual manera no se entiende como se allegan documentos posteriores al proceso de auditoría, teniendo en cuenta que en el transcurso de la misma se hicieron los correspondientes requerimientos, generándose entonces una posible obstaculización del control que nos corresponde.

De otra parte en la respuesta no se desvirtúa, ni soporta lo relacionado con la justificación de las prórrogas y la suspensión del contrato.

Menos podemos considerar desvirtuado el hallazgo fiscal, pero en atención a que la administración local anexa nuevos soportes como actas de entregas de los elementos a los salones comunales, procede un nuevo análisis que encuentra válido disminuir el monto del detrimento tazado quedando en **\$2.370.149,00**, no sin antes dejar claridad en que en el anexo técnico se contempló que los elementos estaban destinados exclusivamente a instructores, por lo que no entiende esta oficina de control que algunos de ellos hallan parado en las manos de funcionarios de la administración local como quedó consignado en planillas de entrega de implementación.

Motivos anteriores que llevan a confirmar el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, fiscal y penal.

- Contrato de Prestación de Servicios No. 117 DE 2013

**Objeto:** “*El contratista se obliga con el FDL a prestar sus servicios como instructor deportivo de las actividades para la implementación del programa Hábitos y Estilos de Vida Saludable en la Localidad de Puente Aranda como instructor (a) de acuerdo con los estudios previos*”

**Contratista:** JONATHAN IBAGUE CAMACHO

**Valor:** \$9.000.000

**Aporte del FDLPA:** \$9.000.000

**Plazo de Ejecución:** Seis (6) meses

**Fecha de suscripción:** 1 de noviembre de 2013

**Acta de Iniciación:** 12 de noviembre de 2013

**Adición:** \$4.500.000

**Prorroga:** Tres (3) meses

**Supervisor:** Catherine Astrid Moreno Buitrago

**Acta de liquidación:** 12 de junio de 2014

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

2.10. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

El contrato de prestación de servicios tiene fecha de iniciación el 12 de noviembre de 2013, sin embargo, transcurridos dos meses y ocho días de ejecución, la Coordinadora de Hábitos y Estilos de Vida Saludables del Fondo de Desarrollo de Puente Aranda, solicitó a la administración local, la adición y prórroga del CPS 117 de 2013, presentando como justificación que *“... a pesar del fin de año la participación de la comunidad ha superado las expectativas en cada uno de los proyectos y el objetivo es poder desarrollar en el tiempo, una intervención más completa...”*, así como en el acta de reunión del 20 de enero de 2014, en el salón Comunal Los Ángeles, se describe *“se concluye que la población beneficiada ha alcanzado niveles de cumplimiento satisfactorios” ...” se hace necesaria la adición en tiempo y valor por 3 meses y \$4.500.000 cada instructor...”*.

El 23 de enero de 2014, se adicionó en \$4.500.000 y prorrogó en tres (3) meses el CPS.

En los estudios previos, no se estableció el número mínimo de participantes en cada sección. Sin embargo se encontró en los listados adjuntos a las carpetas contentivas del CPS, que en algunas jornadas la participación no fue numerosa, ejemplo de ello se describe en el siguiente análisis:

Salón Gaitán Cortes – horario 8:30 – 9:30 a.m.

FECHA	No. ASISTENTES
Diciembre 2/2013	12
Diciembre 3/2013	8
Diciembre 4/2013	6
Diciembre 5/2013	10
Diciembre 6/2013	10
Diciembre 9/2013	7
Diciembre 10/2013	6
Diciembre 11/2013	4
Diciembre 12/2013	6
Diciembre 13/2013	9
Diciembre 16/2013	8
Diciembre 17/2013	10
Diciembre 18/2013	10
Diciembre 19/2013	9
Enero 8/2013	4
Enero 9/2013	5
Enero 10/2013	9

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Cra. 32 A No. 26 A – 10  
PBX 335888

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

FECHA	No. ASISTENTES
Enero 13/2013	4
Enero 14/2013	9

Bochica Central – horario 6:00 – 7:00 a.m.

FECHA	No. ASISTENTES
Diciembre 3/2013	15
Diciembre 4/2013	12
Diciembre 5/2013	10
Diciembre 6/2013	12
Diciembre 9/2013	15
Diciembre 10/2013	13
Diciembre 11/2013	15
Diciembre 12/2013	12
Diciembre 13/2013	12
Diciembre 14/2013	16
Diciembre 16/2013	12
Diciembre 17/2013	13
Diciembre 18/2013	12
Enero 7/2013	7
Enero 8/2013	6
Enero 9/2013	10
Enero 10/2013	8

Bochica Central horario 7:00 – 8:00 a.m.

FECHA	No. ASISTENTES
Enero 7/2013	10

Situación que pone de presente para este ente de control la contradicción de la administración local para la adición y prórroga del contrato, como que “... a pesar del fin de año la participación de la comunidad ha superado las expectativas en cada uno de los proyectos...”, cuando se encontró que en algunos días la asistencia no fue superior a cuatro (4) personas.

Mayor afirmación de lo encontrado por la contraloría es que en el mes de febrero de 2014, es decir, después de firmada la adición y prórroga se encontró que la asistencia fue menor:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Salón Gaitán Cortes – horario 5:00 – 6:00 p.m.

FECHA	No. ASISTENTES
Febrero 3/2014	6
Febrero 4/2014	3
Abril 4/2014	2
Abril 5/2014	5
Abril 7/2014	5
Abril 8/2014	3
Abril 9/2014	8
Abril 10/2014	2
Abril 11/2014	2
Abril 14/2014	9
Abril 15/2014	8
Abril 16/2014	6

Así mismo se encontró que a partir del mes de mayo de 2014, el instructor decidió cambiar el formato de asistencia, registrando únicamente los nombres de los posibles participantes, sin que se permita determinar el Salón en el cual se desarrolló la actividad, generando mayor duda para los efectos que se auditan.

Así las cosas se observa, clara debilidad en la planeación, toda vez que se adicionó en valor el Contrato de Prestación de Servicios, sin tener en cuenta lo presupuestado en la normatividad vigente que exige que la misma obedezca a situaciones nuevas que no fueron contempladas en el objeto inicial del CPS.

Por lo anteriormente expuesto se consideran infringidos los literales j, k, y l de la Ley 152 de 1994; numerales 1, 3 y 5 del Artículo 34, capítulo segundo y numeral 31 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

- Análisis a la respuesta de la entidad.

Hecho el análisis a la respuesta ofrecida por la administración y de conformidad con los soportes puestos a disposición del ente de control, la Contraloría de Bogotá no acepta la respuesta, por cuanto no desvirtúa el hallazgo, motivo por el cual se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

- **Convenio de Asociación No.140 de 2013**

**Objeto:** *“Las partes contratantes se comprometen a aunar recursos técnicos, administrativos, económicos y financieros para desarrollar el proyecto 860 denominado Basura Cero, de acuerdo con la Formulación del proyecto, Anexo técnico, formato de condiciones mínimas convenio - ley 489/98 y la Propuesta del ejecutor, documentos que hacen parte integral del convenio”*

**Contratista:** CORPORACIÓN INVESTIGATIVA DEL MEDIO AMBIENTE - CIMA.

**Valor del contrato:** \$182.660.000,00

**Aportes del FDLPA:** \$166.000.000.

**Aportes de la Corporación:** \$16.600.000.

**Plazo de ejecución:** Seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

**Fecha de suscripción:** 8 de noviembre de 2013.

**Acta de inicio:** 14 de noviembre de 2013

**Terminación:** 13 de mayo de 2014.

**Supervisor:** Luisa Fernanda Moreno Panesso.

**Acta de liquidación:** Sin

**Forma de pago:** Un anticipo del 30% del valor del aporte del FDLPA. Un 60% mediante pagos de acuerdo con el % de ejecución, soportado en el informe de ejecución e informe financiero. Y el 10% restante contra liquidación y entrega a satisfacción del proyecto.

**Prorroga No.1 Convenio de Asociación:** (63) días, contados a partir de la finalización del término inicialmente pactado. 13 de mayo de 2014.

#### 2.11. Hallazgo administrativo con incidencias disciplinaria y fiscal

Se observa irregularidad de información con los soportes que deben sustentar los aportes de la cofinanciación por parte del Contratista, toda vez que aunque en la propuesta detalla como va a ser su inversión, **“1) Capacitación a JAC u Organizaciones comunitarias en manejo integrado de residuos sólidos, buscando la separación en la fuente, la reutilización, el reciclaje y la reducción de los mismos. (4 horas cada asesoría). 2) Asesoría para la creación de peseres ecológicos teniendo en cuenta materiales ecológicos. (4 horas cada asesoría)”**, en la revisión a las carpetas del convenio no se observan los documentos que evidencian el cumplimiento de las actividades propuestas y a quienes se dirigieron. Lo que implica que no se pueda verificar, con exactitud, su ejecución y aunque son recursos de cofinanciación, estos forman parte del presupuesto destinado para el convenio, Por consiguiente se podría estar incurriendo en un presunto detrimento al patrimonio por valor de dieciséis millones



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

seiscientos sesenta mil pesos (**\$16.660.000**) que será adicionado a la siguiente observación.

2.11.1. Así mismo, se observa irregularidad relacionada con la Gestión de los Gestores, por cuanto, no hay claridad de los soportes donde se constate el cumplimiento de las actividades encomendadas, si se tiene en cuenta lo establecido en las condiciones mínimas del Convenio – Ley 489/98 y la propuesta donde se define:.... *“Capacitación para los Gestores, se realizaran (5) capacitaciones de (4) horas, realizando: a) Contacto con el público – habilidades conversacionales; b) Atención al cliente interno y externo (reciclador – comunidad); c) Supervisión, motivación y promoción. Obteniendo como producto: Registro fotográfico y actas de asistencia a las capacitaciones”. Otra actividades de campo: Tales como: “Contacto calle a calle con la comunidad a través de recorrido puerta a puerta, donde se socializara las actividades de reciclador en calle, la forma de separación y el contacto directo con el reciclador para de esta forma, fortalecer mayor producción de material y de mejor calidad. Los productos resultantes son: Registro fotográfico y actas de asistencia a las capacitaciones”.*

De otra parte, se observan formatos de asistencia a capacitación por parte de los Gestores donde hay poca asistencia y ausencia de firmas. Lo que implica que se de el aval al cumplimiento de actividades que quizás no se hayan ejecutado. Por consiguiente se podría estar incurriendo en presunto detrimento al patrimonio al no haber claridad en la información que soporte la ejecución de las actividades realizadas por los Gestores, tazados ochenta y un millón de pesos (**\$81.000.000**) que fue el valor que quedo definido en la propuesta.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la anterior anotación por valor de dieciséis millones seiscientos sesenta mil pesos (\$16.660.000) sumada a estos últimos ochenta y un millón de pesos (\$81.000.000), se configura un presunto detrimento patrimonial por valor total de **\$97.660.000**

Con las citadas conductas, se estaría incumpliendo lo señalado en los literales b) y e) del Artículo 2 de la Ley 87 de 1993, los Artículos 82, 83 y 84, PARÁGRAFO 3o de la Ley 1474 de 2011, los numerales 1, 3, 4 y 5 del Artículo 34 del Capítulo Segundo y el Numeral 31 del Artículo 48 del Capítulo I de la Ley 734 de 2002, así como los Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, los Artículos 3, 4, 5, 26 y 54 de la Ley 80 de 1993.

Una vez recibida y analizada la respuesta ofrecida por el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, no se acepta la respuesta por que pese a que se mencionan soportes, estos no se allegan a la respuesta como prueba de su existencia y cuando se efectuó la revisión al contrato, dentro del proceso de auditoría, no se observaron los documentos que permitieran conceptuar su debida ejecución y ello además porque los observados corresponden a fotocopias completamente ilegibles.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Así mismo y respecto al tema del entrenamiento, puesto en entre dicho con el proceso auditor, en ningún momento se especifica que la capacitación a los Gestores es opcional o que puede ser obviada por cumplimiento de actividades diferentes. Así las cosas la decisión de esta oficina de control es la de que se mantiene la Observación.

- Convenio de Asociación No. 084-2013

**Objeto:** *“Las partes contratantes se comprometen a aunar recursos técnicos, administrativos, económicos y financieros para desarrollar el proyecto denominado Guardianes Ambientales 2013 de acuerdo con la Formulación del proyecto, Anexo técnico, Condiciones mínimas CONVENIO LEY 489/98 y la propuesta del ejecutor, documentos que hacen parte integral del convenio”.*

**Contratista:** CORPORACIÓN INVESTIGATIVA DEL MEDIO AMBIENTE-CIMA.

**Valor:** \$133.100.000, incluidos los impuestos a que haya lugar distribuidos de la siguiente manera: A) Aportes del FDLPA \$ 121.000.000; B) Aportes del ejecutor \$12.100.000, como contrapartida de acuerdo a la propuesta presentada.

**Aportes del FDLPA:** \$121.000.000.

**Aportes de la Corporación:** \$12.100.000.

**Plazo de ejecución:** Será de seis (6) meses.

**Firma suscripción contrato:** 21 de agosto de 2013.

**Acta de inicio:** 28 de agosto de 2013

**Terminación:** 27 de febrero de 2014.

**Acta de Liquidación:** 3 de abril de 2014.

**Supervisión:** Luisa Fernanda Moreno Panesso

**Acta de liquidación:** 3 de abril de 2014.

**Forma de pago:** Será mensual según cumplimiento y ejecución de actividades contractuales soportadas en el informe, contra factura legal y soportes aprobados por la supervisión. Los pagos del periodo se realizarán según % de ejecución y un 10% queda a la liquidación del convenio.

## 2.12. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal

Se observa irregularidad de gestión desde la etapa precontractual, toda vez que en las Condiciones Mínimas del Convenio en el numeral 6 dice: *“Firmar y cumplir el Pacto de Ciudadanía, El Acta de Responsabilidad y el Reglamento Correspondiente deberá ser aprobado mediante Comité Técnico de Coordinación y Seguimiento”*, no obstante, no se observa el Acto Administrativo que avala dicha actividad. Lo que implica que no se tenga en cuenta lo establecido en las Condiciones Mínimas del Convenio.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Se observa irregularidad de gestión por la supervisión, si se tiene en cuenta que el informe de actividades de fecha 08 de octubre de 2013 al 07 de noviembre de 2013, es presentado sin firma y/o visto bueno de la supervisión que de cumplimiento real de estas actividades. Lo que implica que se presenten informes y se avale el cumplimiento de la gestión del Contratista sin el diligenciamiento correspondiente y/o visto bueno de la supervisión.

2.12.1. Así mismo, se observa irregularidad relacionada con la Gestión del supervisor de campo, por cuanto en el contrato suscrito entre Éste y la Corporación Investigativa del Medio Ambiente – CIMA, por un valor de \$7.500.000, y un plazo de cinco (5) meses, dentro de las obligaciones y/o actividades en el numeral 7 contempla: “...Elaborar los informes técnicos que contemplen la totalidad de las actividades realizadas por los guardianes ambientales, así como el registro fotográfico detallado de las actividades por día y un informe de puntos críticos y gestión de recuperación a estos puntos”. No obstante en la revisión a las carpetas del convenio, no se observan los soportes que evidencien el cumplimiento de dichas actividades. Lo que implica que no se pueda verificar con claridad su ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales acordadas. Por consiguiente se podría estar incurriendo en un presunto detrimento al patrimonio por valor de siete millones quinientos mil pesos **(\$7.500.000)**.

Situación anotada que estaría Incumpliendo lo señalado en los literales b) y e) del Artículo 2 de la Ley 87 de 1993, los Artículos 82, 83 y 84, PARÁGRAFO 3o de la Ley 1474 de 2011, los numerales 1, 3, 4 y 5 del Artículo 34 del Capítulo Segundo y el Numeral 31 del Artículo 48 del Capítulo I de la Ley 734 de 2002, así como los Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, los Artículos 3, 4, 5, 26 y 54 de la Ley 80 de 1993.

- Análisis a la respuesta de la entidad.

Una vez efectuado el análisis a la respuesta presentada por la administración, no son de recibo los argumentos presentados, máxime cuando, para todos los eventos, no se adjuntan soporte que desvirtúen lo encontrado por la Contraloría y es que a pesar de que se tienen diseñados unos formatos para presentación de informes que contienen espacios para firmas, no se observa su diligenciamiento como prueba de que se halla ejercido un seguimiento y control en la ejecución de las actividades del contrato. Motivos por los cuales se mantiene al hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

- Contrato de Obra Pública No.099 de 2013

**Objeto:** *“El Contratista se obliga con el FDLPA al desarrollo y ejecución a precios unitarios fijos, sin formula de reajuste, EL DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL Y DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD de conformidad con los pliegos de condiciones, estudios previos, formulación de los proyectos y demás condiciones establecidas en los anexos técnicos del proceso”.*

**Contratista:** UNION TEMPORAL VIAS PUENTE ARANDA.

**Valor del contrato:** \$6.420.000.000,00, incluido IVA.

**Plazo de ejecución:** Será de diez (10) meses a partir del acta de inicio.

**Fecha suscripción contrato:** 30 de septiembre de 2013.

**Acta de inicio:** 23 de octubre de 2013

**Terminación:** 22 de agosto de 2014.

**Supervisión:** Ing. FREDY A. MARTIN – Coord., área de infraestructura FDLPA

**Forma de pago:** El FDLPA desembolsará un anticipo del 40%, previa suscripción del Acta de Inicio, actas mensuales. El valor del contrato se pagará mediante cuentas parciales amortizando en cada corte de obra el 40% del anticipo, se descontará de cada cuenta parcial el 10% como garantía de calidad de la obra. Este recurso se cancelará una vez se suscriba el acta de liquidación del contrato previo recibo final de las obras a satisfacción por parte de la interventoría.

**Adición No.1:** Por valor de \$244.498.127

**Firma de la adición No.1:** 28 de noviembre de 2013.

## 2.13. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Se observa irregularidad de gestión, toda vez que en la carpeta del contrato de Obra Pública No.099/2013, se evidencia el proceso de Licitación Pública ALPA-LIC-018-2013, cuyo objeto era: *“Contratar la ejecución a precios unitarios fijos, sin formula de reajuste, el diagnostico, estudios y diseño, mantenimiento y rehabilitación de la malla vial y del espacio público de la localidad de conformidad con los pliegos de condiciones, estudios previos, formulación de los proyectos y demás condiciones establecidas en los anexos técnicos del proceso”*; proceso este que fue declarado desierto pero en el que no se encontró el Acto administrativo que argumente las razones de la decisión, lo que implica falencia en la aplicación del principio de transparencia. No obstante, se dio apertura al proceso de selección abreviada de menor cuantía ALPA-LIC-SAMC-026-2013, mediante el cual se adjudicó el contrato en estudio a través de la Resolución No. 176/13.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

2.13.1. Se observa irregularidad de aplicación al principio de planeación y transparencia, por cuanto el contrato de obra pública No.099/13, inicio su ejecución en fecha 23 de octubre de 2013 y fue adicionado en valor por **\$244.498.127**, en fecha 28 de noviembre de 2013, esto es un mes después de iniciado el contrato, y el anticipo cancelado en fecha 04 de diciembre de 2013, sin dar alcance a lo acordado en el contrato, Cláusula Quinta: Desembolso del anticipo y pago del contrato. Anticipo. ....*“El Fondo de Desarrollo Local desembolsará un anticipo de 40%, previa suscripción del Acta de Inicio, constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, de la presentación del Plan detallado de inversión del anticipo y cronograma que soporte el tiempo estimado de ejecución del contrato”*. Lo que implica que se pacten acuerdos entre las partes y no se de cumplimiento a las mismas, adicionando de manera injustificada el contrato cuando ya se tenían disponibles unos recursos.

2.13.2. Así mismo, se observa irregularidad de aplicación al principio de transparencia, dentro del contrato de obra pública No.099/13.

En el pliego de condiciones definitivo se establece en el numeral 5.2.5 Factor Equipo, Vehículos y Maquinaria que: *“Los modelos de la maquinaria y vehículos no deben ser mayores a 12 años de antigüedad, no se aceptan vehículos transformados o repotenciados”*, pero en el expediente se observa un oficio de fecha 30 de diciembre de 2013 y un informe técnico mensual de fecha 23-04-14 al 22-05-14, en donde el Contratista dispone, para el cumplimiento del contrato, maquinaria de modelos años 1988,1993, 2000 y 2001, presentándose incumplimiento a lo acordado.

2.13.3. De igual manera, se observa irregularidad de gestión en la supervisión al contrato, toda vez que se presenta informe semanal de interventoría de fecha 21 de diciembre de 2013 al 27 de diciembre de 2013, con firma del interventor sin el aval y visto bueno ni firma del supervisor de la administración aceptando dicho informe. Lo que implica que se este avalando el cumplimiento de actividades sin su verificación correspondiente.

2.13.4 Se observa irregularidad de aplicación al principio de planeación, en razón a que luego de haberse iniciado la intervención de algunas vías, como en el caso de la carrera 51 entre calles 38 A sur y 39 sur, se decide por la Administración no continuar con su ejecución, situación que se da, al contratista, mediante comunicado de fecha 06 de febrero de 2014.

Debemos anotar la citada interrupción generó una relación de costos tales como: *“Implementación de señalización, Gestión Social y Gestión de Diagnósticos y Estudios y Diseños”*

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Cra. 32 A No. 26 A – 10  
PBX 335888

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

y que si bien no pueden ser tazados exactamente, en este momento por la Contraloría de Bogotá, en razón a que la factura o cuenta de cobro se pasa en forma generalizada sin especificar en detalle los gastos a que refiere.

2.13.5. Se observa irregularidad de aplicación al principio transparencia por cuanto la Interventoría del Contrato ha oficiado en reiteradas ocasiones a la administración, informando incumplimientos del Contratista tales como los relacionados a continuación:

- *“Oficio de fecha 14 de diciembre de 2013 por parte de la Interventoria donde pone de manifiesto y solicita a la Alcaldía Local la aplicación de sanciones por incumplimiento del contratista, después de haber agotado los controles y requerimientos mediante diversas comunicaciones.*
- *Oficio de fecha 30 de diciembre de 2013, relacionado con la maquinaria y vehículos, los cuales y de acuerdo con lo acordado en el Pliego definitivo de condiciones estas no deben ser mayores a doce (12) años de antigüedad, sin embargo algunas no cumplen con estos requisitos.*
- *Oficio de fecha 25 de marzo de 2014, donde se reitera nuevamente el incumplimiento y multas al Contratista.*
- *Oficio de fecha 28 de marzo de 2014 donde se hacen observaciones a informes semanales de marzo 01 al 28 de 2014.*
- *Oficio de fecha 17 de junio de 2014, donde se exige la entrega de los Diagnósticos y Estudios y Diseños del Contrato de Obra”.*

Sin que el Fondo de Desarrollo Local haya tomado acciones al respecto, desconociendo lo contemplado en la Cláusula Décima Tercera del Contrato que a la letra dice: *Multas:...”La mora o el incumplimiento de las obligaciones que asume el Contratista por medio del presente contrato, dará derecho al Fondo de Desarrollo para imponer multas hasta por el valor equivalente al 1% del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento sin que supere el 10% del valor total del contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Las multas se impondrán sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista, mediante acto administrativo debidamente motivado, previa la realización de una audiencia para garantizar el debido proceso al contratista.”.*

Frente a lo que la interventoría presenta un reporte por incumplimiento y aplicación de multas estimadas en \$642.000.000. Lo que implica que aunque se pacten unos compromisos contractuales y se definan unos parámetros de estricto cumplimiento en el desarrollo de la ejecución del contrato, estos no se cumplan en su totalidad y se efectúen de acuerdo a lo acordado.

2.13.6. Se observa irregularidad de gestión por la supervisión, si se tiene en cuenta que se presentan formatos de control de materiales sin el diligenciamiento



***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

de toda la información allí requerida. Lo que implica que se reciba y/o avale el cumplimiento de transporte de materiales sin el visto bueno de recibido por y sin el lleno de los datos requeridos.

Por lo anterior, se estaría incumpliendo lo señalado en los literales b) y e) del Artículo 2 de la Ley 87 de 1993, los Artículos 82, 83 y 84, PARÁGRAFO 3o de la Ley 1474 de 2011, los numerales 1, 3, 4 y 5 del Artículo 34 del Capítulo Segundo y el Numeral 31 del Artículo 48 del Capítulo I de la Ley 734 de 2002, los Artículos 3, 4, 5, 26 y 54 de la Ley 80 de 1993. Situación que genera un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

- Análisis a la respuesta de la entidad.

Una vez analizada la respuesta ofrecida por la administración se tiene que, respecto al hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria no se acepta la respuesta de la administración si se tiene en cuenta que respecto al tema del acto administrativo que declaro desierto el proceso licitatorio no se allega soporte.

De otra parte no comparte, este ente de control los presupuestos manifestados respecto a la adecuada planeación que debe predominar en todo el proceso en donde se debe determinar con que presupuesto se dispone, más aun cuando en los estudios previos y pliego de condiciones se define los ítems a ejecutar y los recursos requeridos para satisfacer lo planeado.

Así mismo no se ha logrado desvirtuar el hecho de que en los pliegos de condiciones es claro, para este órgano de control, que la maquinaria no debe ser mayor de doce (12) años, situación evidenciada en visita de campo efectuada por la Contraloría de Bogotá.

Refiriéndonos a los formatos para presentación de informes donde contempla el aval de las partes, debemos insistir que el compromiso inmerso en el mismo contrato, en el sentido de que deben ser diligenciadas y permitan identificar el seguimiento y control a las actividades ejecutadas por el contratista y control de la supervisión no pueden ser obviadas.

Por último, refiriéndonos a los hallazgos fiscales trasladados por la Contraloría al fondo de Desarrollo Local en el informe preliminar, respecto al contrato en estudio, debemos anotar que se acepta la respuesta ofrecida por la administración, no sin



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

antes manifestar que en virtud a que el contrato 099 de 2013 se encuentra en ejecución, esta Oficina de Control se reserva el derecho de continuar haciendo seguimiento al tema, en el momento que se considere oportuno.

- Convenio Interadministrativo No.104/2013

**Objeto:** *“Ejercer la Interventoría integral, técnica, administrativa y financiera del contrato de obra pública resultado del proceso ALPA-SAMC-026-2013, cuyo objeto es “El desarrollo y ejecución a precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, el diagnóstico, estudios y diseño, mantenimiento y rehabilitación de la malla vial y del espacio público de la localidad de conformidad con los pliegos de condiciones, estudios previos, formulación de los proyectos y demás condiciones establecidas en los anexos técnicos del proceso” de conformidad con los estudios previos y la propuesta presentada por la Universidad”.*

**Contratista:** Universidad Distrital Francisco José de Caldas – IDEXUD.

**Valor del contrato:** \$616.000.000.

**Aportes del FDLPA:** \$560.000.000.

**Aportes del Contratista:** \$56.000.000

**Plazo de ejecución:** Será de doce (12) meses a partir del acta de inicio.

**Fecha suscripción convenio:** 17 de octubre de 2013.

**Acta de inicio:** 23 de octubre de 2013

**Terminación:** 22 de octubre de 2014.

**Supervisión:** Ing. FREDY A. MARTIN – Coord., área de infraestructura FDLPA

**FORMA DE PAGO:** **A)** Un primer pago por valor del 40%, del aporte del FDLPA, posterior a la firma del acta de inicio del convenio, y a la entrega del informe correspondiente al primer mes de ejecución. **B)** 50% del valor del aporte del FDLPA, en el mismo % de obra facturado por el contrato intervenido. **C)** 10% restante a la suscripción del acta de liquidación del contrato de obra.

## 2.14. Hallazgo administrativo

Se observa irregularidad de gestión por la supervisión, en las carpetas del contrato de la Interventoría se presentan los informes semanales de interventoría sin los vistos buenos y/o firmas del Interventor y Administración Local que de fe del cumplimiento de las actividades desarrolladas y/o ejecutadas. Lo que implica que se estén recibiendo y/o avalando informes sin los diligenciamientos y recibos a satisfacción por las partes. Por consiguiente se estaría configurando un hallazgo administrativo, transgiriéndose lo normado en los literales b y e del Artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

- Análisis a la respuesta de la entidad.

Una vez efectuado el análisis a la respuesta ofrecida por la administración, no se acepta la respuesta, en razón que si se definen unos formatos para presentación de informes donde contempla el aval y/o firmas de las partes estas deben ser diligenciadas y permitan identificar el seguimiento y/o control a las actividades ejecutadas por el contratista y control de la supervisión. Por lo tanto se mantiene la Observación.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

### 3. OTRAS ACTUACIONES

- ACCIONES CIUDADANAS

**Objetivo General:**

En el marco de la Auditoria Especial, -PAD 2014, al Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda –FDLPA, contempló el memorando de asignación que dentro de la muestra de auditoria deberá incluir los contratos que hayan sido objeto de peticiones, quejas o reclamos por parte de la ciudadanía y que se encuentran pendientes de respuesta definitiva, sin importar la clase de contrato de que se trate.

Para la presente Auditoria, se tuvieron en cuenta los siguientes insumos ciudadanos, y los contratos denunciados que se incluyeron en la muestra de contratación.

**CUADRO No. 5  
ACCIONES CIUDADANAS**

Insumo Ciudadano	Asunto específico	Valoración Equipo	Resultado
Derechos de Petición 500 de 2014 y 600 de 2014	DPC 500 de 2014:solicita adelantar una investigación respecto al contrato 141 de 2013 DPC 611 de 2014: “...EXIJO SE INVESTIGUE A FONDO EN QUE FUERON GASTADOS ESOS \$5.000.000...” refiriéndose al contrato 141 de 2013.	Se hace necesario evaluar el convenio No 141 de 2013, con el fin de establecer: Que hizo el FDL con los 5 millones destinados presuntamente para salones y que según respuesta del mismo fondo no se utilizaron por gestión administrativa.	Presunta observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal distinguida dentro de este informe con el número 2.2.5.1

Fuente: anexo 1- Acciones Ciudadanas

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

#### 4. ANEXO TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACION
<b>1. ADMINISTRATIVOS</b>	14		2.1 2.8 2.2 2.9 2.3 2.10 2.4 2.11 2.5 2.12 2.6 2.13 2.7 2.14
<b>2. DISCIPLINARIOS</b>	12		2.1 2.8 2.2 2.9 2.3 2.10 2.5 2.11 2.6 2.12 2.7 2.13
<b>3. PENALES</b>	1		2.9
<b>4. FISCALES</b>	6	\$225.854.969	
➤ <b>Contratación - Obra pública</b>			
➤ <b>Contratación</b>	6	\$65.738.616 \$5.000.000 47.586.203 \$2.370.149 \$97.660.000 \$7.500.000 <b>TOTAL \$225.854.969</b>	2.1 2.5 2.6 2.9 2.11 2.12
➤ <b>Prestación de Servicios - Contratación</b>	N/A		
➤ <b>Suministros</b>	N/A		
➤ <b>Consultoría y otros</b>	N/A		
➤ <b>Gestión ambiental</b>	N/A		
➤ <b>Estados Financieros</b>			
<b>TOTALES (1,2,3 y 4)</b>			

N/A= No aplica